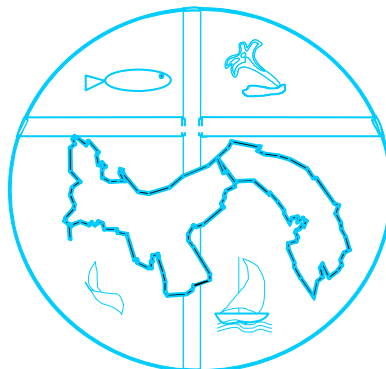


CONSTITUCIÓN
Y
DISCIPLINA



DE LA IGLESIA EVANGELICA
METODISTA DE PANAMÁ

2004

IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA DE PANAMÁ

CONSTITUCIÓN Y DISCIPLINA 2004

INDICE

	Página
Trasfondo Histórico	2
CAPITULO PRIMERO	
De la Constitución de la Iglesia	5
Sección 1 Personería Jurídica de la Iglesia (Artículos 1-3)	
Sección 2 Membresía, Ministerios y relaciones con otras organizaciones eclesíásticas (Artículos 4 -7)	
CAPÍTULO SEGUNDO	6
De los fundamentos de la Iglesia	
Sección 1 Los Artículos de fe (Artículos 8 -9)	
Sección 2	10
Las Reglas Generales (Artículos 10 -11)	
Sección 3	11
El Credo social metodista (Artículo 12)	
CAPÍTULO TERCERO	13
De la organización de la Iglesia a nivel nacional	
Sección 1 La Asamblea General (Artículos 13 - 22)	
Sección 2 La Junta General (Artículos 23 -29)	16

Sección 3	17
El Episcopado (Artículo 30 -34)	
Sección 4	17
El Consejo Judicial (Artículos 35 -39)	
Sección 5	19
El Consejo Ministerial (Artículos 40 -44)	
Sección 6	20
Los Departamentos (Artículos 45 -48)	
Sección 7	21
De las Federaciones (Artículos 49 -52)	
CAPÍTULO CUARTO	22
De la organización de la Iglesia a nivel Distrital	
Sección 1	
La Asamblea Distrital (Artículos 53 -58)	
Sección 2	23
Los(as) Superintendentes de Distrito (Artículos 59 -60)	
CAPÍTULO QUINTO	24
De la organización de la Iglesia a nivel local	
Sección 1	24
La Iglesia local (Artículos 61 -67)	
Sección 2	25
La Asamblea Local (Artículos 68 - 69)	
Sección 3	25
La Junta Local (Artículos 70 -72)	
Sección 4	26
Los Comités (Artículos 73 -78)	

CAPÍTULO SEXTO	27
Del Ministerio	
Sección 1	
Disposiciones Generales	
(Artículo 79)	
Sección 2	28
Los/as Presbíteros/as	
(Artículos 81-84)	
Sección 3	29
Los/as Pastores/as a prueba	
(Artículos 85-86)	
Sección 4	29
Los/as Pastores/as Laicos/as	
(Artículo 87)	
Sección 5	29
Los/as Predicadores/as Laicos/as	
(Artículo 88)	
Sección 6	29
El Diácono o Diaconisa	
(Artículo 89)	
CAPITULO SÉPTIMO	30
De las Instituciones	
Sección 1	
Las Instituciones en general	
(Artículos 90-94)	
Sección 2	31
Las Instituciones nacionales	
(Artículos 95-102)	
CAPITULO OCTAVO	32
De las relaciones ecuménicas	
(Artículo 103-104)	
CAPITULO NOVENO	33
De los derechos y deberes de los miembros de la iglesia	

Sección 1	33
Los miembros en plena comunión con la IEMPA (Artículo 105-106)	
Sección 2	33
derechos y deberes (Artículos 107-108)	
CAPITULO DÉCIMO	34
De la administración de los bienes (Artículos 109-110)	
CAPITULO DÉCIMO PRIMERO	34
De la disolución de la IEMPA (Artículos 111-113)	
CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO	35
Del proceso disciplinario	
Sección 1	
Las faltas y sanciones (Artículos 114-122)	
sección 2	37
El proceso disciplinario (Artículo 123-129)	
CAPITULO DECIMO TERCERO	38
De las reglas de integración, Interpretación y aplicación De la constitución y disciplina (Artículo 130)	
CAPITULO DECIMO CUARTO	39
Disposiciones finales (Artículo 131-133)	

LA CONSTITUCIÓN Y DISCIPLINA

TRANSFONDO HISTORICO

El movimiento metodista tuvo su origen en la Iglesia de Inglaterra, en el siglo XVIII, como fruto de una profunda experiencia religiosa en Juan Wesley, clérigo de dicha Iglesia, y su hermano Carlos, y expresión del ferviente anhelo de ellos y otros cristianos de su generación, por llevar el Evangelio a todos los sectores y a todas las esferas de su pueblo y de su tiempo. El mensaje de los Wesley tuvo un doble énfasis: 1) El Evangelio de la gracia de Dios ofrecida a todas las personas es suficiente para las necesidades más profundas del ser humano; y 2) Las implicaciones morales de ese Evangelio que Wesley describe como santidad de vida “santidad social”, es decir consagración al amor y al servicio de nuestros semejantes. La plena e indisoluble fusión de estos dos elementos dio lugar a lo que el Dr. Báez Camargo señala como una de las características sobresalientes del Metodismo: “una evangelización revolucionaria”.

Al soplo de esa pasión el movimiento metodista se caracterizó por el cultivo de una piedad profunda e ilustrada, una creciente participación laica, una eficiente organización y disciplina, una evangelización sin fronteras sociales ni geográficas, un ataque frontal a las más grandes injusticias y pecados sociales de la época, y una vigorosa promoción de la educación y la literatura.

De Inglaterra, el metodismo pasó a Irlanda. Alrededor de 1760, el metodismo llegó a la Isla de Antigua a través del predicador Nataniel Gilbert y luego a América del Norte (1766), a través de dos predicadores laicos: Felipe Embury y Roberto Strawbridge. En 1771 Wesley envió a dicho país, a Francisco Asbury que llegó a ser el más destacado de los dirigentes del metodismo norteamericano. El 24 de diciembre de 1784 unos 60 predicadores con el Dr. Tomás Coke, primer superintendente, organizaron la Iglesia Metodista Episcopal en Norte América que sufrió más tarde dos divisiones: La primera en 1828 y la segunda en 1844. Después de años de negociación, las tres ramas del metodismo norteamericano se unieron el 10 de mayo de 1939, para constituir la Iglesia Metodista. En 1968, en la ciudad de Dallas, Texas, la Iglesia de los Hermanos Evangélica Unidos, cuya historia doctrina y organización se habían desarrollado paralelamente a las del Metodismo, se unió a la Iglesia Metodista para constituir la Iglesia Metodista Unida.

La Obra Metodista en el Istmo de Panamá, debe su origen a una mujer laica llamada Madre Abel, quien inició esta obra en la Isla de Carenero, en la provincia de Bocas del Toro, con personas de origen antillano, entre los años de 1811 y 1821. Esta obra se llevaba a cabo bajo los auspicios de la Iglesia Metodista Libre, con sede en Gran Bretaña y su primer Pastor fue el Reverendo Robert Christie.

Entre los años 1881-1884 el metodismo de origen antillano por iniciativa laica se establece en las ciudades de Panamá y Colón y en la hermana República de Costa Rica. Fue a partir de esta iniciativa laica que fueron invitados pastores para que se hicieran cargo de las distintas congregaciones metodistas organizándose en el Istmo de Panamá desde 1884 la que es hoy la Iglesia Metodista del Caribe y las Américas.

En el mes de enero de 1906, llegó a Panamá el Rev. Jaime Elkins y su señora. Eran los primeros misioneros metodistas enviados al Istmo por la Junta de Misiones en Nueva York. Durante los primeros años sus actividades se dividieron en dos direcciones: una a los norteamericanos recién llegados a la Zona del Canal y la otra a los panameños de habla castellana en la ciudad de Panamá.

Diez años después la misión metodista en la Zona del Canal había terminado su trabajo, pues algunas iglesias de la misma zona absorbieron el trabajo y esfuerzo metodistas formando la iglesia Unión. Mientras que la obra entre los de habla castellana continuaba, ya en el año de 1908 se había construido un Templo llamado “El Malecón”, donde se reunía una pequeña congregación y funcionaba una escuela diaria, llamada “Panama College”.

En el año 1916 llegó el Obispo Jorge Amós Miller, con quien la obra de la Iglesia se extendió al interior del país, llevando dicha obra al país vecino de Costa Rica, en 1917, acompañado del Pastor mejicano Eduardo Zapata. Las primeras conversaciones tuvieron lugar en el antiguo Hotel Francés, frente al Parque Central de San José. Después el grupo se trasladó a la casa del señor Modesto Le Roy, donde se organizó la primera iglesia o Congregación Metodista.

En 1922, la Escuela diaria, llamada “Panama College”, cambió su nombre por el de Instituto Panamericano. Este colegio ha crecido en forma acelerada, llegando a tener gran aceptación en todo el pueblo panameño. Por otro lado, en Costa Rica, también se creó en 1921 un Colegio Metodista. Éste inició sus actividades en el local del Templo “El Redentor”.

Preocupada siempre la Iglesia Metodista por su juventud, impulsó la celebración de Campamentos. Para dicho fin compró propiedades que se dedican a esas actividades. Pero no sólo se preocupó por los campamentos, también creó centros y hogares estudiantiles.

Otras instituciones para el desarrollo de la obra en esta región de América Latina: el Centro Rural Metodista en San Carlos que se creó en el año 1955, cuyo propósito era dar a conocer a Cristo a través del servicio del pueblo rural, en la rama de agricultura, ganadería y experimentación. En el año de 1957 se creó la Escuela de preparación de Obreros Metodistas, que inició sus actividades en las aulas de la Iglesia Metodista: “El Mesías” de la “Ciudad de Alajuela, con el propósito de preparar a los Pastores y dirigentes nacionales que servirían a la Iglesia en Costa Rica y Panamá. Cabe agregar que fue el sueño por más de treinta años del Obispo Miller, a quien Dios le permitió llegar a verlo hecho realidad.

En la actualidad la Iglesia Metodista en Panamá, está esparcida por varias partes de su territorio, llevando el mensaje de Cristo a las personas y comunidades, a través de las múltiples formas de su ministerio. Y unida a toda la familia metodista universal, podría repetir aquellas célebres palabras con que Juan Wesley definió la misión del movimiento metodista en el mundo:

“DESEO FORMAR UNA SOCIEDAD AGRESIVA Y DEFENSIVA CON TODO SOLDADO DE CRISTO. NO SOLO TENEMOS UNA FE, UNA ESPERANZA Y UN SEÑOR SINO QUE ESTAMOS DIRECTAMENTE EMPEÑADOS EN UNA MISMA LUCHA”.

La Iglesia Metodista en Costa Rica y Panamá trabajaron juntas a lo largo de una historia común, por medio de diversas formas de organización, Así surgió a la vida como Conferencia de la Misión, formando cada país un distrito. En 1961 se organizaron como Conferencia Anual de Costa Rica y Conferencia Provisional de Panamá hasta febrero de 1973 en que fueron constituidas como Iglesias autónomas, formando la Iglesia Evangélica Metodista de Costa Rica y la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá.

En 1979 se tomó la medida de “desprofesionalizar” el pastorado, hasta entonces atado a concepciones de las sociedades opulentas y materialistas de occidente. Comenzaba a ampliarse la comprensión del ministro de Dios, como una función que atañe al pueblo (laico). Con esta visión se creó la Escuela de Formación Teológica que debía preparar y capacitar a personas para los distintos ministerios de la Iglesia. Se esperaba que al poco tiempo se podría encontrar el camino de consagrar para el ministerio a personas representativas, más allá de las sectorizaciones de pastores y laicos que se habían heredado y que se deseaban cambiar.

Además se hizo una consulta con la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, a nivel de sus congregaciones y de sus distritos, con el fin de establecer la forma de gobierno por la que se inclinaban sus miembros. La consulta dio como resultado la inclinación por el sistema de gobierno Episcopal, asimismo reveló la necesidad de reafirmar aquellas formas del ministerio que como la Superintendencia de Distrito y la predicación laica habían sido recibidas en la Disciplina de 1973, como parte de una herencia que no debemos perder porque son eficaces para la labor pastoral y la orientación de la Iglesia.

DE LA CONFESIÓN DE FE:

La Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, reconoce como su más alta autoridad en asuntos de fe y conducta, el testimonio de las Sagradas Escrituras, el Antiguo y el Nuevo Testamento, interpretados con el auxilio del Espíritu Santo, y dentro del contexto de los credos ecuménicos y el espíritu católico, tal como lo definió Juan Wesley. Acepta además, los tradicionales documentos de doctrina y disciplina que han influido en la vida y pensamiento de nuestras congregaciones: los veinticinco artículos de Fe, los Sermones y las “Notas Explicativas” al Nuevo Testamento de Juan Wesley, que no deben ser entendidos como un sistema de teología formal o especulativa o como expresiones rígidas y absolutas del estilo cristiano de vida, sino como fuentes valiosas de inspiración y orientación en el desarrollo del pensamiento y la vida, que debe acompañar la marcha de la Iglesia.

DE LA VIDA Y MISIÓN DE LA IGLESIA:

La Iglesia es la comunidad universal de las personas que han creído en Dios por medio de Jesucristo; a través de Ella Dios quiere proclamar su Evangelio, encarnar su amor y expresar su señorío. La Iglesia participa de la naturaleza divina porque es llamada por Dios, fundamentada en Jesucristo y sostenida por el poder y la gracia del Espíritu Santo. Por otra parte, la Iglesia participa de la naturaleza humana porque está formada por personas que comparten la naturaleza material de todos los hombres, así como también su condición pecaminosa. La Iglesia de Jesucristo es universal por cuanto

trasciende toda frontera, sea de carácter étnico, nacional, social, generacional o ideológico. La Iglesia Evangélica Metodista de Panamá es una expresión de esta Iglesia Universal.

La tarea de la Iglesia ha de ser, en fidelidad a Jesucristo, la de proclamar, enseñar y servir. La Iglesia ha sido llamada a anunciar el Evangelio de liberación, renovación y esperanza para todos los hombres; a enseñar y capacitar a sus miembros para el discipulado cristiano; a servir al mundo en todas sus necesidades. La tarea de la Iglesia es conocer y compartir la agonía del ser humano en su lucha contra la injusticia, la explotación y la opresión, la vergüenza y el dolor por el pecado de los que cometen injusticia, los que explotan y oprimen a sus semejantes y de los que permanecen indiferentes ante esta situación; a todos ellos ha de llamar al arrepentimiento y Ella misma ha de comprometerse en los cambios de una sociedad más justa. La Iglesia ha de realizar esta tarea con humildad, autenticidad y firmeza por cuanto Cristo la ha enviado para ser su testigo y portadora de un mensaje profético y regenerador, aunque en cumplimiento tenga que dar su vida.

La Iglesia es verdadero cuerpo de Cristo cuando busca cumplir la misión que Dios le ha encomendado. Iglesia y misión no pueden separarse: la Iglesia es auténticamente Iglesia cuando acepta encarnar los propósitos divinos en el mundo.

FE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL:

De la Iglesia Evangélica Metodista, es la de relacionar más estrechamente las afirmaciones de nuestra fe, con nuestro testimonio en la esfera de la justicia social, que reclama respuestas claras y definidas de los discípulos de Jesucristo. El Credo Social de la Iglesia Metodista Unida de EE.UU. y los Credos sucesivos, documentos sociales de nuestras iglesias de origen y del Consejo Mundial de Iglesias, serán documentos fundamentales para el desarrollo de una ética social que responda a los grandes problemas del mundo moderno y particularmente de la región y del continente a que hemos sido llamados para servir.

LITURGIA Y SACRAMENTOS:

La adoración es una oportunidad y un privilegio de todos los creyentes. Es esencial en la vida de la comunidad cristiana, tanto para su crecimiento en la fe, en la esperanza y el amor, como para poder ofrecer un testimonio y un servicio cristiano en el mundo.

La Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, reconocerá como su liturgia básica la heredada de la Iglesia Metodista Unida de los EE.UU., que tuvo su origen en el movimiento Wesleyano del siglo XVIII. Simultáneamente se estimulará el estudio y experimentación de nuevas formas de adoración y expresiones himnológicas, que respondan más adecuadamente a las necesidades de la Iglesia, a la idiosincrasia de nuestros pueblos y a las circunstancias históricas que estamos atravesando. Nuestra Iglesia reconoce dos sacramentos, a saber: el Bautismo y la Cena del Señor, como ordenanzas divinas y medios de gracia. Será deber y privilegio de todos los miembros de la Iglesia participar de ellos. El Bautismo es un signo de la gracia del Señor y un sacramento para todo ser humano y por esta razón debe ser administrado tanto a los niños como a los adultos. Puesto que los niños participan, tanto como los jóvenes y los adultos, de los beneficios de la obra Redentora de Cristo, podrán recibir el bautismo en nuestra Iglesia, en la esperanza de que más adelante, pueda aceptarlo personal y conscientemente, a través de la confirmación. El Bautismo, salvo circunstancias excepcionales, debe celebrarse públicamente en presencia y con participación de la congregación.

La Santa Cena es principalmente para aquellos que se hayan hecho partícipes de convenio con Dios y quienes voluntariamente busquen por este medio renovar este convenio con Él. La Iglesia también reconoce que como medio de gracia, el sacramento de la Santa Cena puede ser un medio de conversión.

Es tradición en nuestra Iglesia, hacerla accesible no sólo a los miembros de nuestras congregaciones, sino a todo creyente en Cristo Jesús, deseosos de renovar su pacto de comunión con su Señor y con sus hermanos.

La administración de estos sacramentos estará normalmente sólo a cargo de personas debidamente autorizadas y preparadas para ello.

FUNDAMENTO PARA EL EPISCOPADO

La Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, en consulta a nivel de las congregaciones y de sus distritos, manifiesta su inclinación por la forma de gobierno episcopal, aunque estableciendo algunas características democratizantes que lo hacen afín al episcopado que predomina en las Iglesias Metodistas de América Latina, esto es, la de una conducción eminente pastoral, democrática, representativa y colegiada.

La función pastoral apunta a la esperanza de contar con un Obispo que ejerza un ministerio de orientación y asesoramiento en la vida de fe, la reflexión de la palabra, la edificación y nutrición del pueblo de Dios, el anuncio profético como un servicio de la Iglesia a la sociedad; un ministerio que lo acerque a los pastores y a las congregaciones de manera fraternal.

En este sentido la Iglesia espera que el obispo sea una persona de autoridad y no de poder. Es una diferencia importante porque la autoridad nace y se reconoce por grado de compromiso con Cristo, su Iglesia y la orientación de ésta en los procesos de significación y liberación de los seres humanos. En cambio, el poder necesita imponerse y determinar; no le importa ser la expresión lúcida de un pueblo, inclusive puede ejercitarse en contra de la comunidad. Creemos que el episcopado es una función de servicio al pueblo de Dios y mediante éste una contribución para la vida de la sociedad. Se trata de un ministerio que expresa la vida democrática de la Iglesia.

Al estar arraigado en la vida de la comunidad cristiana y nutrirse de sus esperanzas, el Obispo tendrá una función representativa. Ello requiere del ejercicio de la humildad para seguir las solicitudes expresadas por la comunidad; como una especial sensibilidad para interpretar las necesidades del pueblo. Al representar al pueblo metodista como un vocero el Obispo no estará solo, sino que estará con el respaldo de la Iglesia.

Los/as Metodistas panameños/as, al rechazar toda concepción impersonal del gobierno de la Iglesia, aspiran a que ésta sea una tarea colegiada en la que el Obispo ejerza una función de coordinación y orientación que permita conjugar democrática y proféticamente las mejores aspiraciones del pueblo cristiano al servicio de la sociedad.

CAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA
SECCIÓN 1
PERSONERÍA JURÍDICA Y PROPÓSITOS DE LA IGLESIA

ARTICULO 1

De conformidad con la autorización conferida por la conferencia General de la Iglesia Metodista Unida de los Estados Unidos, celebrada en Denver, Colorado, el 25 de abril de 1968, y renovada en 1972; y de acuerdo a la Declaración de Autonomía por la Conferencia Anual Provisional de la Iglesia Metodista Unida de Panamá, se constituyó mediante resolución N° 3 de 15 de febrero de 1974, la IGLESIA EVANGELICA METODISTA DE PANAMÁ (en adelante IEMPA) la cual tiene personería jurídica y la ejerce de acuerdo con las leyes del Estado Panameño.

ARTÍCULO 2

El gobierno de la IEMPA será democrático, representativo y participativo, fundamentado en el trabajo colegiado y en la herencia conexional y episcopal del metodismo histórico. El Obispo ejercerá la representación legal de la IEMPA. De igual manera, la IEMPA será organizada y dirigida en su vida y misión por una Asamblea General y una Junta General.

ARTICULO 3

La IEMPA se constituye como un organismo eclesástico por la Gracia de Dios, la guía y orientación del Espíritu Santo, para honrar y proclamar a Jesús como el Hijo de Dios, como el Señor de la Historia y Cabeza de la Iglesia, aspirando a establecer una comunidad de creyentes metodistas que tengan como principios, normas y conductas las riquezas y estilos de vida del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo y de la tradición y herencia del metodismo. La IEMPA aspira a que esta comunidad de creyentes participe en la Misión de Dios:

- a. proclamando el Evangelio del Reino de Dios;
- b. uniendo esfuerzos con otros grupos y comunidades de fe que contribuyan a construir un orden social más justo en Panamá;
- c. edificando y cultivando una comunidad de fieles metodistas, que promuevan en su celebración, testimonio y servicio cristiano, todo el gozo, amor, solidaridad, justicia y esperanza en la redención total de los hombres y las mujeres que respondan al llamado de Dios;
- d. fortaleciendo la responsabilidad de cuidar la vida y los bienes que Dios ha puesto a nuestro alcance;
- e. proclamando la esperanza en el triunfo y juicio final de Jesucristo sobre todas las fuerzas del mal, del estilo de vida del mundo que produce muerte espiritual.

SECCIÓN 2
MEMBRESÍA, MINISTERIOS Y RELACIONES
CON OTRAS ORGANIZACIONES ECLESIASTICAS

ARTICULO 4

La Iglesia Local es la unidad básica del sistema metodista y se compone de miembros en plena comunión con una congregación local. Se aceptan como miembros metodistas a todas las personas que han sido bautizadas, cumplen con los requisitos de admisión y se registran como miembros en plena comunión en los libros de registro de una Iglesia Metodista Local en nuestro país. La IEMPA reconoce y acepta la afiliación de miembros metodistas de Iglesias Metodistas hermanas de otros países que gestionen su transferencia para la misma.

La IEMPA reconoce y enseña que Dios no hace excepción de personas. Por tanto, todo ser humano, sin distinción de raza, color, edad, nacionalidad, clase social o distinción alguno, puede participar de sus servicios, programas, actividades y afiliarse como miembro de la misma. De igual forma, cualquier miembro en plena comunión de la IEMPA podrá participar en cargos y desempeñar funciones dentro de la estructura organizativa de la misma, sin que pueda ser afectado por algunas de las distinciones mencionadas.

ARTICULO 5

La ordenación es una categoría eclesiástica en la que la IEMPA consagra a personas para desarrollar un ministerio. Se reconoce como ministerio ordenado el presbítero. Igualmente la IEMPA reconoce ministerios no ordenados como son el(la) pastor(a) a prueba, el(la) pastor(a) laico(a), el(la) encargado(a) de obra, el(la) predicador(a) laico(a) y el(la) diácono (la diaconisa). El episcopado no es un ministerio; es un oficio de la IEMPA.

ARTICULO 6

El idioma que se hable en la IEMPA será el español. Todos los documentos oficiales se publicarán en español. En áreas donde sea de uso común otro lenguaje será también reconocido.

ARTICULO 7

La IEMPA tendrá relaciones fraternales con la Iglesia Metodista Unida de los Estados Unidos, en calidad de Iglesia Autónoma Afiliada. De igual manera estará afiliada al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina (CIEMAL), al Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI), al Concilio Mundial Metodista, al Concilio Mundial de Iglesias, al Comité Ecuménico de Panamá (COEPA) y cualquier otra organización que así lo estime conveniente el órgano competente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FUNDAMENTOS DE LA IGLESIA

SECCIÓN 1

LOS ARTÍCULOS DE FE

ARTÍCULO 8

Las doctrinas son normas que fundamentan y orientan la vida y acción de la Iglesia Metodista alrededor del mundo.

La IEMPA reconoce y acepta la autoridad única de la Biblia como Palabra de Dios para salvación del Ser Humano, y enseña que debe ser aceptada, bajo la guía del Espíritu Santo, como norma y orientación de fe y práctica cristiana. De igual forma, la IEMPA reconoce a Juan Wesley como el Fundador del Metodismo y acepta las Notas Aclaratorias sobre el Nuevo Testamento y los Sermones; todos estos elaborados por Juan Wesley, como guías doctrinales para la práctica de la vida de fe de los fieles metodistas.

ARTÍCULO 9

La IEMPA reconoce como fundamento de su existencia y razón de ser, los veinticinco Artículos de Fe del Metodismo Histórico, los cuales adopta de forma plena e invariable, siendo estos:

1. De la Fe en la Santísima Trinidad

Hay un solo Dios vivo y verdadero, el cual es eterno, sin cuerpo ni partes e infinito en poder, sabiduría y bondad; el Creador y el Conservador de todas las cosas, así las visibles como las invisibles. Y en la unidad de esta Deidad hay tres Personas de una misma substancia, poder y eternidad: el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo.

2. Del Verbo o Hijo de Dios, que fue hecho verdadero hombre

El Hijo, que es el Verbo del Padre, verdadero y eterno Dios, y de una misma substancia con el Padre, tomó la naturaleza humana en el seno de la bienaventurada Virgen; de manera que dos naturalezas enteras y perfectas, a saber, la Divinidad y la Humanidad, se unieron en una sola persona, para jamás ser separadas; de lo cual es un solo Cristo, verdadero Dios y verdadero Hombre, el cual verdaderamente padeció, fue crucificado, muerto y sepultado, para reconciliar a su Padre con nosotros, y para ser sacrificio, no solamente por la culpa original, sino también por los pecados personales de los hombres.

3. De la resurrección de Cristo

Cristo verdaderamente resucitó de los muertos, y volvió a tomar su cuerpo con todo lo perteneciente a la perfección de la naturaleza humana, con el cual subió al Cielo, y allí está sentado hasta que vuelva para juzgar a todos los hombres en el día postrero.

4. Del Espíritu Santo

El Espíritu Santo, el cual procede del Padre y del Hijo, es de una misma substancia, majestad y gloria con el Padre y con el Hijo, verdadero y eterno Dios.

5. De la suficiencia de las sagradas escrituras para la salvación

Las sagradas escrituras contienen todas las cosas necesarias para la salvación; de manera que no se debe exigir que ningún hombre reciba por artículo de fe, ni considere que es requisito necesario para la salvación, nada que en ellas no se lea o que no se pueda probar con ellas. Con el nombre de sagradas escrituras entendemos que se trata de aquellos libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, de cuya autoridad nunca hubo duda en la iglesia.

Todos los libros del Nuevo Testamento, tal como son aceptados generalmente, nosotros los recibimos y los tenemos por canónicos.

6. Del Antiguo Testamento

El Antiguo Testamento no es contrario al Nuevo, pues que en ambos, en el Antiguo y el Nuevo Testamento, se ofrece la vida eterna al género humano por Cristo, el cual es el único mediador entre Dios y el hombre, y es al mismo tiempo Dios y Hombre. Por lo cual no se debe escuchar a aquellos que inventan que los antiguos patriarcas tenían puesta su esperanza tan sólo en promesas transitorias. Aunque la ley que Dios dio por medio de Moisés, en lo que se refiere a ceremonias y ritos, no obliga a los cristianos, ni deben ser recibidos necesariamente sus preceptos civiles en ningún Estado o nación; sin embargo, ningún cristiano queda exento de la obediencia debida, a los mandamientos que se llaman morales.

7. Del pecado original o de nacimiento

El pecado original, o pecado de nacimiento, no consiste (como falsamente aseveran los pelagianos) en la imitación de Adán, sino que es la corrupción de la naturaleza de todo hombre engendrado en el orden natural de la estirpe de Adán; por lo cual el hombre está muy apartado de la rectitud original, y de su propia naturaleza, se inclina al mal y eso, continuamente.

8. Del libre albedrío

La condición del hombre después de la caída de Adán es tal, que él no puede volverse ni puede prepararse a sí mismo, por su propia fuerza y por sus propias obras, para ejercer la fe e invocar a Dios; por eso no tenemos la facultad de hacer obras buenas, agradables y aceptas delante de Dios, a no ser que la gracia de Dios por Cristo nos prevenga para que tengamos buena disposición de voluntad, y obre juntamente con nosotros cuando tenemos esa buena disposición de voluntad.

9. De la justificación del hombre

Somos tenidos por justos delante de Dios sólo por los méritos de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, mediante la fe, y no por nuestras propias obras o por nuestro merecimiento. Por lo cual la doctrina de que somos justificados solamente por la fe, es saludable en grado sumo y conforta en gran manera.

10. De las buenas obras

Las obras buenas son fruto de la fe y siguen a la justificación, pero no pueden librarnos de nuestros pecados, ni pueden soportar la severidad de los juicios de Dios. Sin embargo, ellas son agradables y las aceptas delante de Dios por medio de Cristo, y nacen de una fe viva y verdadera, de modo que por ellas se puede conocer la fe viva tan evidentemente como se conoce al árbol por su fruto.

11. De las obras de supererogación

No se puede enseñar la doctrina relativa a las obras voluntarias llamadas obras de supererogación (acciones ejecutadas sobre o además de los términos de los mandamientos de Dios), sin incurrir en arrogancia e impiedad. Pues según ella, los hombres manifiestan no sólo que dan a Dios todo lo que están obligados a darle, sino que por amor de él hacen más de lo que en rigor les exige el deber; siendo así que Cristo dice explícitamente: Cuando hubiereis hecho todo lo que os es mandado, decid: Siervos inútiles somos.

12. Del pecado después de la justificación

No todo pecado cometido voluntariamente después de la justificación es el pecado contra el Espíritu Santo, y por ende imperdonable. De ahí que, a los que después de la justificación han caído en el pecado, no se les debe negar el privilegio del arrepentimiento. Después de que hemos recibido el Espíritu Santo, es posible que nos apartemos de la gracia concedida, y que caigamos en pecado; y ello no obstante, también es posible que por la gracia de Dios nos levantemos otra vez y que enmendemos nuestra vida. Y por tanto, son de condenar aquellos que dicen que ya no pueden pecar más mientras vivan aquí, o que niegan la oportunidad del perdón a aquellos que verdaderamente se arrepienten.

13. De la iglesia

La iglesia visible de Cristo es una congregación de fieles, en la cual se predica la Palabra pura de Dios, y se administran debidamente los Sacramentos conforme a la institución de Cristo, en todo aquello que forma parte necesaria y esencial de los mismos.

14. Del Purgatorio

Las doctrinas romanas tocantes al purgatorio, la absolución, el culto y la adoración, tanto de imágenes de reliquias, y también la invocación de los santos, no sólo son supersticiones, vanas invenciones sin ningún fundamento en las Escrituras, sino antes bien, son repugnantes a la Palabra de Dios.

15. Del uso de una lengua no entendida por el pueblo en las congregaciones

Es cosa manifestante repugnante, tanto a la Palabra de Dios, como a la costumbre de la Iglesia Primitiva, ofrecer las oraciones públicas en la Iglesia, o administrar los Sacramentos, en una lengua que el pueblo no entienda.

16. De los sacramentos

Los Sacramentos instituidos por Cristo no sólo son señales o signos de la profesión de los cristianos, sino que más bien son testimonios seguros de la gracia y la buena voluntad de Dios para con nosotros, por medio de los cuales él obra en nosotros invisiblemente, y no sólo despierta nuestra fe en él, sino que también la fortalece y confirma.

Son dos los Sacramentos instituidos en el Evangelio por Cristo nuestro Señor; a saber: el Bautismo y la Cena del Señor.

Los otros cinco, comúnmente llamados sacramentos, es decir, la confirmación, la penitencia, el orden sacerdotal, el matrimonio y la extremaunción, no deben ser tenidos por Sacramentos del Evangelio, puesto que algunos de ellos han emanado de una imitación corrupta de ciertas instituciones apostólicas, y otros son estados de vida aprobados en las Escrituras, sin que sean de la misma naturaleza que el Bautismo y la Cena del Señor, puesto que carecen de toda señal visible o ceremonia ordenada por Dios.

Los Sacramentos no fueron instituidos por Cristo para que sirvieran de espectáculo, ni para que fueran llevados en procesión, sino para que usáramos de ellos debidamente. Y sólo en aquellos que los reciben dignamente, producen efecto saludable; mientras que aquellos que los reciben indignamente, adquieren para sí condenación, como dice San Pablo.

17. Del Bautismo

El Bautismo no es solamente una señal de profesión y una marca de diferencia por medio de la cual se distinguen los cristianos de otros que no han sido bautizados, sino que es también una señal de la regeneración o nuevo nacimiento. El bautismo de los niños debe ser retenido en la Iglesia.

18. De la cena del Señor

La cena del Señor no es solamente una señal del amor que deben tenerse entre sí los cristianos, sino que es más bien un Sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo; tanto es así, que para todo aquel que debidamente, dignamente y con fe recibe este Sacramento, el pan que rompemos es una participación del cuerpo de Cristo, y de la misma manera la copa de bendición es una participación de la sangre de Cristo.

La transubstanciación, o sea el cambio de la substancia del pan y del vino en la Cena del Señor, no puede ser demostrada por la Sagrada Escritura, sino que repugna a las palabras sencillas de la Biblia, destruye la naturaleza del Sacramento, y ha dado ocasión a muchas supersticiones.

El Sacramento de la cena del Señor no fue instituido por Cristo para que fuese reservado, llevado en procesión, alzado o adorado.

19. De las dos especies

No se debe negar la copa del Señor a los laicos, porque ambas partes de la cena del Señor, por expresa ordenanza y mandamiento de Cristo, deben ser administradas a todos los cristianos por igual.

20. De la única oblación de Cristo consumada en la cruz

La oblación de Cristo, hecha una vez, es aquella perfecta redención, propiciación y satisfacción por todos los pecados de todo el mundo, lo mismo el pecado original que los pecados personales; y no hay ninguna otra satisfacción por el pecado, sino esa solamente. Por tanto, es fábula blasfema y engaño peligroso el sacrificio de la misma, en la cual se dice comúnmente que el sacerdote ofrece a Cristo por los vivos y los muertos para que alcancen remisión de pena o de culpa.

21. Del matrimonio de los ministros

La ley de Dios no manda que los ministros de Cristo hagan voto de celibato o que se abstengan del matrimonio; lícito es pues a ellos, lo mismo que a todos los cristianos, contraer matrimonio según su propia discreción, conforme juzguen que ayude mejor a la piedad.

22. De los ritos y ceremonias de las iglesias

No es necesario que los ritos y ceremonias sean en todos los lugares los mismos y exactamente iguales, porque siempre han sido diferentes y pueden ser cambiados de acuerdo con la diversidad de los países, los tiempos, y las costumbres de los hombres, con tal de que nada se ordene contrariamente a la Palabra de Dios. Todo aquel que de su juicio privado, voluntariamente y de intento quebrantare en público los ritos y las ceremonias de la iglesia a la cual pertenece, y que no repugnen a la Palabra de Dios, y que estén ordenados y aprobados por una común autoridad, deberá ser reprendido públicamente (para que otros teman, y no caigan en lo mismo), como uno que ofende el orden común de la iglesia y lastima la conciencia de sus hermanos débiles.

Toda iglesia debidamente constituida puede instituir y abrogar ritos y ceremonias, con tal de que todas las cosas se hagan para edificación.

23. De los deberes de los cristianos para con las autoridades

Es el deber de todos los cristianos guardar y obedecer las leyes y decretos de la autoridad gobernante o suprema del país del cual sean ciudadanos o en el cual residan, y emplear todos los medios loables y legítimos para promover la obediencia a las autoridades democráticamente constituidas.

24. De los bienes de los cristianos

Las riquezas y los bienes de los cristianos no son comunes en cuanto al derecho, título y posesión de los mismos, como falsamente aseveran algunos. Sin embargo todo cristiano, de lo que posee y según sus facultades, debe dar generosamente a los pobres.

25. Del Juramento del cristiano

Así como confesamos que nuestro Señor Jesucristo y su apóstol Santiago prohíben a los cristianos el juramento vano y temerario, también juzgamos que la religión cristiana no prohíbe que se preste juramento a requerimiento del magistrado, en causa de fe y caridad, con tal que se haga según la enseñanza del profeta, con verdad, con juicio y con justicia.

SECCIÓN 2 LAS REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 10

La Sociedad Unida es la "compañía de hombres que tienen la forma y buscan la potencia de la santidad, uniéndose para orar, para recibir la palabra de exhortación y para vigilarse con amor en la obra de su salvación".

La IEMPA adopta de forma invariable y plena las Reglas Generales del Metodismo Histórico de las Sociedades Unidas, como normas fundamentales de su propia existencia y razón de ser, las cuales se clasifican así:

1. Reglas Negativas:

Una sola condición se exige previamente a los que quieran ser admitidos a estas Sociedades, y es "el deseo de huir de la ira venidera y de salvarse de sus pecados". Más donde quiera que el alma se halla verdaderamente penetrada de este deseo, esto se conocerá por sus frutos.

Se espera, por lo tanto, que todos los que continúan en la Iglesia sigan manifestando su deseo de salvación.

Primero: No haciendo daño, evitando toda clase de mal, especialmente los que más se practican, tales como:

- a. Tomar el nombre de Dios en vano.
- b. Profanar el día del Señor, ya haciendo en él trabajo ordinario, ya comprando o vendiendo.
- c. Embriagarse, comprar o vender bebidas alcohólicas, o beberlas, a menos que sea en casos de extrema necesidad.
- d. Tener esclavos; comprar o vender esclavos.
- e. Reñir, armar contiendas, provocar alborotos, acusar ante la ley al hermano, devolver mal por mal, o injuria por injuria, regatear al comprar o al vender. Comprar o vender efectos que no hayan pagado los derechos.
Dar o tomar cosas mediante la usura, es decir, con interés ilegal.
- g. Entregarse a conversaciones frívolas o faltas de caridad, particularmente el hablar de los magistrados o de los ministros.
- h. Hacer aquellas cosas que ellos saben que no conducen a la gloria de Dios, tales como:
 1. Ataviarse con oro y vestidos lujosos.
 2. Hacer uso de diversiones en las cuales no se pueda invocar el nombre del Señor Jesús.
 3. Cantar canciones o leer libros que no tiendan al conocimiento o al amor de Dios.
 4. Entregarse a la molicie o innecesaria complacencia consigo mismo.
 5. Acumular tesoros sobre la tierra.
 6. Pedir prestado sin la probabilidad de pagar, o tomar efectos a crédito sin la probabilidad de pagar por ellos.

2. Reglas Positivas:

Se espera que todos los que continúan en estas sociedades sigan manifestando su deseo de salvación:

Segundo: Haciendo lo bueno, siendo misericordiosos de cuantas maneras les sea posible, y haciendo toda clase de bien conforme tengan oportunidad, y en cuanto puedan, a todos los hombres:

- a. A sus cuerpos, según la posibilidad que Dios les conceda, dando de comer al hambriento, vistiendo al desnudo, visitando y socorriendo a los enfermos y a los presos.
- b. A sus almas, instruyendo, reprendiendo o exhortando a todos aquellos con los cuales tengan ellos relación; hollando aquella doctrina fanática que dice que: "no hemos de hacer el bien, a menos que a ello nos mueva el corazón".
- c. Haciendo el bien, especialmente a los que pertenecen a la familia de la fe, y a aquellos que anhelan pertenecer a ella; dándoles la preferencia en los empleos; comprando los unos de los otros, ayudándose mutuamente en los negocios, y tanto más cuando el mundo ama a los suyos, y a ellos solamente.
- d. Practicando toda diligencia y frugalidad posible, para que el Evangelio no sea vituperado.
- e. Corriendo con paciencia la carrera que les es propuesta, negándose a sí mismos, y tomando diariamente su cruz, resignándose a sufrir el reproche por amor de Cristo, y a ser como la hez y la escoria del mundo, sin extrañarse de que los hombres digan de ellos todo mal por causa del Señor, mintiendo.

3. Reglas Religiosas:

Se espera que todos los que desean continuar en estas sociedades, sigan manifestando su deseo de salvación.

Tercero: Haciendo uso de las ordenanzas de Dios, tales como:

- a. El culto público de Dios.
- b. El ministerio de la Palabra, ya sea leída o ya sea explicada.
- c. La Cena del Señor.
- d. La oración de familia y la oración privada.
- e. El escudriñamiento de las Escrituras.
- f. El ayuno o abstinencia.

ARTÍCULO 11.

Estas Reglas Generales de nuestras sociedades, todas las cuales Dios nos enseña a observar en su Palabra escrita, es la regla única y suficiente, así de nuestra fe como de nuestra práctica, las cuales sabemos que el Espíritu Santo las escribe en los corazones verdaderamente despiertos. Si hubiere entre los miembros de la iglesia alguno que no las guardare, alguno que habitualmente quebrantara cualquiera de ellas, deberá hacerse saber a quienes vigilan aquella alma, puesto que tienen que dar cuenta de ella. Serán amonestados respecto del error de su camino, serán cubiertos por algún tiempo, pero si no se arrepintiera, ya no tendrá lugar entre nosotros.

SECCIÓN 3 EL CREDO SOCIAL METODISTA

ARTÍCULO 12

La doctrina social de la Iglesia Metodista Universal se expresa en el Credo Social de la misma, que es reconocido y aceptado por la IEMPA conforme a los siguientes principios:

1. NUESTRA HERENCIA

La IEMPA es heredera de la tradición del metodismo histórico. Juan Wesley, fiel a la preocupación y postulados del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, mostró en todo su ministerio, un interés por el bienestar social.

De esta conciencia y responsabilidad social, nace el Credo Social de la Iglesia Metodista con el fin de desafiar al metodismo a ser sensible a las necesidades físicas, intelectuales, sociales y económicas del ser humano.

2. PRINCIPIOS DEL CREDO SOCIAL

La IEMPA reconoce, acepta y reafirma los siguientes principios del Credo Social:

2.1. La Familia: Creemos y reafirmamos la igualdad de derechos y justicia para hombres y mujeres. En la búsqueda de ello, creemos y reafirmamos el valor de la familia como célula social y la necesidad de protegerla, sostenerla y fortalecerla. Creemos que hay que defender el vínculo sagrado del matrimonio, la paternidad responsable, el trabajo igual para hombres y mujeres. Abogamos por los derechos sagrados del (la) niño(a).

2.2. Situación Económica: Conscientes de nuestra responsabilidad cristiana ante Dios por la administración justa y correcta de los bienes que nos da, creemos y abogamos por un orden económico y social más justo y humano. Reafirmamos los derechos que tienen, tanto la libre empresa, como los trabajadores, pero reafirmamos y abogamos por una mejor distribución de los bienes y las riquezas. Abogamos por la abolición de la explotación de personas, de alcanzar un trato justo e igualitario en las oportunidades de conseguir empleos, vivienda, salud y comida. Creemos que los valores de amor, justicia, paz, igualdad, que son propios del Evangelio del Reino de Dios, deben ser estimulados y promovidos en las escuelas, en las instituciones públicas y privada como normas de obligante conducta social y económica.

2.3. Por todo ello, creemos en:

2.3.1. El uso responsable del poder, de la autoridad, y del liderazgo en la familia, las instituciones públicas, privadas y religiosas como base para la promoción de una armoniosa convivencia familiar, social, laboral, política y económica

2.3.2. El combate a la pobreza y desocupación, dos flagelos sociales que toda sociedad tiene que luchar por erradicar. Creemos que es responsabilidad de todo cristiano hasta donde esté a su alcance, contribuir a aliviar estos males endémicos que deshumanizan y hacen perder la dignidad y respeto en el ser humano. Abogamos por la creación de más condiciones y fuentes de trabajo, los más justos horarios, las condiciones laborales más razonables, salarios más justos.

2.3.3. El mejoramiento de los beneficios sociales de los trabajadores y el derecho a alcanzar acuerdos, convenios y tratos más justos y armónicos para los trabajadores, que siempre son la parte más débil en la relación obrero - patrón

2.3.4. El mejoramiento de la calidad de vida urbana y rural. Reconocemos que el nuevo tipo de comunidad urbana y rural que está surgiendo, por los avances de la ciencia y tecnología modernas, las demandas de nuevas oportunidades de vida y muchos otros factores, están afectando cada día más la vida urbana y rural.

La ciudad como centro de atracción y de poder, y el campo como lugar de desolación y de descanso turístico, constituyen un desafío enorme para el Estado, que tiene la responsabilidad de propiciar condiciones que permitan un desarrollo de la tierra y la vuelta al campo de quienes lo han abandonado. A su vez, los cristianos tenemos la tarea evangelística y social, de acompañar al pueblo panameño en este proceso que implica justicia social en todo el desarrollo del mismo.

La Iglesia Metodista debe asumir un papel de liderazgo en la búsqueda de programas que reivindicuen, para hombres y mujeres, mayor trabajo, conservación de los recursos naturales, defensa de la tierra y el desarrollo rural.

2.3.5. Sobre la temperancia, en la Iglesia Metodista creemos que la vida en Cristo también implica ordenamiento y disciplina corporal. Por ello, las bebidas alcohólicas y demás estupefacientes que crean dependencias químicas, son condenables. De igual manera, creemos que hay que condenar el juego de azar en todas sus manifestaciones, la pornografía y todo aquello que degrada, envenena al niño, al joven y al adulto. También sostenemos que hay que acompañar y ayudar a las víctimas de estos flagelos, presentando y apoyando programas preventivos y clínicos.

2.3.6 En el caso de la criminalidad, creemos que el tratamiento jurídico que la sociedad le da, no siempre le hace justicia a quienes han transgredido la ley. Por ello, abogamos por una agilización en los procesos y procedimientos judiciales para la cantidad enorme de casos penales. También abogamos por una reforma penal y de los sistemas carcelarios.

Creemos que los cristianos tenemos una responsabilidad de contribuir a crear condiciones que protejan más a la familia, al hogar, y de abogar por un ambiente social más sano, más recreativo, por la creación de más parques, campos de deportes, más plazas de trabajo, más formación y preparación vocacional, más centros de rehabilitación, los cuales son factores que contribuirán a la disminución de la criminalidad.

2.3.7. Sobre el tema de la discriminación, creemos en los derechos consagrados del ser humano en la Carta Magna de nuestra sociedad panameña, que aboga por la libertad e igualdad individual, grupal, religiosa, cultural y étnica. Por eso reafirmarnos que la libertad y la igualdad no pueden ser condicionadas a asuntos de color de la piel, de clase social o de fe.

2.3.8. En el problema de la guerra y la paz, abogamos por un orden internacional económico y social más justo, con un trato más igualitario y de apoyo para las economías nacionales. También abogamos por una participación más comprometida de la Iglesia en la tarea de proclamar los principios y valores del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. Creemos que no basta denunciar que la guerra es un mal, sino que debemos insistir en una voluntad de trabajar por la paz y para la paz. Esto quiere decir que, como pacificadores, debemos contribuir a crear las condiciones para que haya paz: abogar por la promoción del mejoramiento de la calidad de vida; proclamar el derecho a la autodeterminación de los pueblos, siempre que ese derecho no sea utilizado para masacrar, despojar al ser humano de los principios sagrados de libertad en todas sus manifestaciones; apoyar todo esfuerzo que contribuya a mejorar las relaciones entre países en conflictos; a concertar convenios de ayudas mutuas entre países; apoyo a países que padecen hambruna y sufren desastres naturales, y apoyar las gestiones que normalicen la paz en regiones donde haya guerra.

2.3.9. En relación al tema del servicio militar, creemos que los cristianos tienen el deber de respetar a las autoridades civiles, y cumplir con sus responsabilidades ciudadanas. A la vez, abogamos por la liberación del servicio militar obligatorio para quienes, por motivos religiosos o por convencimiento moral, no apoyan la práctica militar. Reconocemos el derecho que tiene todo ser humano, como ciudadano(a) de respaldar el llamado al servicio militar.

Sobre el tema de las libertades y derechos civiles, defendemos el derecho a la libertad de pensamiento, de palabra, de acción, de reunión, de prensa, de agruparse. También creemos en la utilización de los métodos de acción pacífica, como formas de manifestación y reivindicación en búsqueda del bienestar individual y social.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA A NIVEL NACIONAL

SECCIÓN 1 LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13

Habrà una Asamblea General que serà el òrgano de màxima autoridad de la IEMPA, de acuerdo a la presente Constituciòn y Disciplina. La misma funcionarà como un ente soberano en todas las decisiones, acuerdos y resoluciones que adopte, para lo cual se ajustarà a lo dispuesto en la presente Constituciòn y Disciplina. La Asamblea General no podrà cambiar ninguno de los Artículos de Fe: las Reglas Generales, las Notas sobre el Nuevo Testamento, los Sermones de Juan Wesley ni el Credo Social del Metodismo històrico, toda vez que todos estos son juramentos de fe de la Iglesia.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General estarà integrada por los siguientes miembros todos mayores de 18 años, con derecho a voz y voto:

1. El Obispo, quien la presidirà.
2. Los Superintendentes de Distrito.
3. Los presbìteros en ejercicio activo de un cargo pastoral o un ministerio especializado.
4. Los pastores a prueba en ejercicio activo de un cargo pastoral o un ministerio especializado.
5. Los delegados laicos ante la Junta General.
6. Los delegados laicos elegidos por cada iglesia constituida.
7. Los pastores laicos en ejercicio activo de un cargo pastoral o ministerio especializado.
8. Los obreros fraternales en ejercicio activo de un cargo pastoral o ministerio especializado.
9. El(la) Coordinador(a) Nacional de la Federaciòn de Jóvenes Metodistas.
10. La Coordinadora Nacional de la Federaciòn de Mujeres Metodistas.
11. El Coordinador Nacional de la Federaciòn de Hombres Metodistas.
12. Los(as) secretarios(as) del Departamento de Vida y Misiòn, de Testimonio y Servicio y de Administraciòn.
13. Los presbìteros jubilados en ejercicio activo de un cargo pastoral o ministerio especializado.
14. Los(as) presidentes(as) de las Juntas Directivas de las instituciones educativas nacionales.

ARTÍCULO 15

La Asamblea General tendrà las siguientes atribuciones y funciones:

1. Aprobar la Constituciòn y Disciplina de la IEMPA, así como sus reformas.
2. Asignar responsabilidades especiales temporales a funcionarios de la IEMPA, comisiones, comités y delegaciones que la misma estableciese, para la realizaciòn de una tarea específica, siempre que la tarea asignada no sea competencia privativa de otro òrgano, instituciòn o instancia de la IEMPA.
3. Determinar el alcance de las funciones y deberes de cargos, así como de los funcionarios que fuesen nombrados, cuyas atribuciones o funciones no estuvieren contempladas en la Constituciòn y Disciplina.
4. Atender y dar soluciòn a cualquier asunto de carácter general o legal que tenga que ver con bienes, propiedades, pasivos, obligaciones, instituciones, òrganos y recursos humanos de la IEMPA. Para ello, la Asamblea General recibirà un informe de la Junta General sobre el particular. Entre una Asamblea General y otra la Junta General asumirà estas funciones y rendirà un informe a la Asamblea General del tratamiento que se le ha dado al asunto.

5. Elegir, sancionar, suspender y remover al Obispo, a los miembros de la Junta General, a los presbíteros, a los superintendentes de distrito, a los miembros del Consejo Judicial y del Consejo Ministerial, al (los) capellán(es) de las instituciones, a los pastores/as laicos/as y a prueba, así como a los/as directores/as y los miembros de las juntas directivas de las instituciones nacionales y a los obreros fraternales, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.
6. Aprobar el reglamento disciplinario mediante el cual se regula el proceso disciplinario, para sancionar a pastores/as, directores/as de instituciones, encargados/as de obras y a cualquier otro funcionario de la IEMPA. El reglamento disciplinario no podrá ser contrario a la Constitución y Disciplina.
7. Reformar, reformular o suspender cualquier asunto, programas, documentos, procedimientos o recursos de toda índole que considere improcedente, incompatible o nocivo a la imagen y desarrollo de la Obra de la Iglesia, de sus propiedades, congregaciones locales, sus instituciones y sus funcionarios.
8. Anular, suspender o dejar sin efecto cualquier decisión o procedimiento de la Junta General, de su Representante Legal y de cualquier otra instancia de la organización de la IEMPA.
9. Cancelar las credenciales a un presbítero, pastor o encargado de obra o de un ministerio especializado, siempre que la situación así lo requiera, luego de haber cumplido el debido procedimiento que se haya establecido para ello.
10. Comprar, vender, enajenar, transferir, disponer, gravar y arrendar los bienes, fondos y propiedades e instituciones de la Iglesia.
11. Aprobar el escalafón salarial del personal que labora en la IEMPA y del personal nombrado por la Asamblea General y revisarlo periódicamente, a fin de establecer los ajustes pertinentes, si las condiciones económicas permiten esos ajustes.
12. Elegir una Comisión Legislativa, cuando fuese requerida, para la revisión o reforma de la Constitución y Disciplina, o la aprobación de una nueva.
13. Revisar y aprobar el alcance de los poderes otorgados al representante legal de la IEMPA y a otras personas.
14. Elegir una comisión de nombramientos que durará en sus funciones por dos (2) años.

ARTÍCULO 16

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones y deberes en el planeamiento, ejecución y evaluación de la obra de la Iglesia en general:

1. Determinar los lineamientos y propósitos misionales que orientarán la vida y obra de la Iglesia en el período que corresponda.
2. Hacer pronunciamientos de fe y conducta para orientar y fortalecer la vida de la Iglesia, a fin de que los miembros reafirmen su testimonio ante la sociedad.
3. Definir los objetivos, metas y estrategias correspondientes que se han de alcanzar en el período establecido.
4. Señalar las políticas administrativas globales que han de apoyar a la programación del período correspondiente.
5. Establecer los mecanismos de evaluación que ha de ejecutar la Junta General en los programas y proyectos que desarrollarán los departamentos y comisiones de la IEMPA.
6. Determinar los fondos y las fuentes de consecución de los mismos, para el desarrollo de los programas y proyectos de la IEMPA. En caso de no alcanzar a dar atención a ello, corresponderá a la Junta General esta responsabilidad.
7. Dar las directrices que estime conveniente, sobre los recursos que se utilizarán para el desarrollo de los programas y proyectos de la IEMPA.
8. Designar, cuando así se requiera, las áreas geográficas de misión, de nuevas fronteras de trabajo y/o de creación de nuevas Iglesias Locales.
9. Evaluar la labor de la Junta General y del Obispo en el período que corresponda.
10. Aprobar el presupuesto general para la marcha de la obra.
11. Fijar el calendario litúrgico eclesiástico.
12. Sancionar el Hymnario y Ritual de uso oficial.

ARTÍCULO 17

En el uso de sus facultades soberanas, la Asamblea General podrá atender cualquier asunto que se le presente y que no haya sido contemplado dentro de sus atribuciones, funciones y deberes, siempre que al hacerlo y sus decisiones, no sean contrarias a la Constitución y Disciplina.

ARTICULO 18

Participarán en las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz solamente, las siguientes personas:

1. Los directores de instituciones educativas nacionales siempre que sean miembros en plena comunión de la IEMPA.
2. El o la representante de la Iglesia Metodista del Caribe y las Américas.
3. El o la representante del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina y el Caribe (CIEMAL).

ARTÍCULO 19

La Asamblea General será convocada por la Junta General para sesiones ordinarias cada dos años. Esta convocatoria será comunicada por escrito con un mínimo de 30 días de anticipación. Cuando sea necesaria una asamblea extraordinaria, la misma podrá ser convocada por la Junta General a su propia instancia, o a solicitud del 45% de los miembros con voz y voto de la última Asamblea General celebrada. En el caso de que la Junta General se niegue a hacer la convocatoria solicitada por el 45% de los miembros antes mencionados, la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Obispo y en su defecto, por el Consejo Judicial. En las Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse cualquier tema o asunto de competencia de este órgano de la IEMPA, pero solo aquellos para los cuales fueron convocados por escrito, incluyendo los motivos de la convocatoria. Sin embargo, solo se podrá aprobar o reformar la Constitución y Disciplina en Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 20

Para que una sesión sea debidamente constituida debe haber un quórum de 75% de los miembros oficiales y votantes. En el caso de no poder reunir dicho quórum dentro de las 4 siguientes horas a la hora señalada, y si hay un 50% de los miembros oficiales y votantes, la Asamblea General podrá sesionar para dar trámite a la agenda propuesta, con la excepción de la elección del Obispo.

Para aprobar o reformar la Constitución y Disciplina y para elegir, suspender o remover al Obispo se requerirá que el 75% de los miembros oficiales y votantes de la Asamblea General estén presentes.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de miembros, sin embargo, se requerirá del 75% de los miembros votantes presentes para los siguientes casos:

1. Aprobación y reforma de la Constitución y Disciplina
2. Elección, sanción, suspensión y remoción del Obispo
3. Aprobación de cualesquiera facultades y acciones contempladas en el ordinal 10 del artículo 15.

ARTÍCULO 21

La Asamblea General será presidida por el Obispo. En caso de ausencia o inhabilitación del mismo, la Asamblea General será presidida por el Superintendente del distrito designado por la Junta General.

En su primera sesión la Asamblea General ratificará o modificará dicha designación.

ARTÍCULO 22

Habrà una Comisión de Nombramientos que funcionará de Asamblea a Asamblea, compuesta por el Obispo, quien la presidirá, los superintendentes de distrito y un(a) delegado(a) laico(a) por distrito ante la Junta General.

Será función de la Comisión de Nombramientos:

1. Proponer las designaciones pastorales y de otros nombramientos especiales.
2. Proponer candidatos para integrar a miembros de la Junta General, de las juntas directivas de las instituciones nacionales, del Consejo Judicial, del Consejo Ministerial, los/as capellanes y superintendentes de distritos. Los/as candidatos/as recomendados/as deben ser moralmente idóneos para orientar la evangelización, educación, administración y función social de la Iglesia.
3. La Comisión de Nombramientos elegirá de entre sus miembros un vicepresidente y un secretario de actas. Antes de proponer candidatos, la Comisión de Nombramiento deberá de consultar con los mismos. La Asamblea General podrá añadir nombres a los propuestos por la Comisión de Nombramientos. La Comisión de Nombramientos tiene plena libertad para reunirse cuando lo considere necesario.
4. En caso de vacantes entre Asamblea General y Asamblea General propondrá a la Junta General candidatos según corresponda.

SECCIÓN 2

LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 23

La Junta General es el órgano ejecutivo de la IEMPA, la cual será responsable de la administración y funcionamiento de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. Entre una Asamblea General y otra, la Junta General podrá adoptar las decisiones, acuerdos y acciones que fuesen necesarios para garantizar la buena marcha y el buen desarrollo de la IEMPA, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la presente Constitución y Disciplina, como a las decisiones, resoluciones, acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea General. La Junta General responderá ante la Asamblea General por las decisiones, acuerdos y acciones que adopte en virtud de esta potestad.

ARTÍCULO 24

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Elaborar el Plan de Trabajo de la IEMPA y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación.
2. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la IEMPA y presentarlo ante la Asamblea General para su aprobación. En caso que la Asamblea General no apruebe dicho Presupuesto, regirá automáticamente el Presupuesto del período anterior hasta que la Junta General apruebe las modificaciones conforme a las indicaciones de la Asamblea General.
3. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar todos los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General, y de igual manera tendrá la responsabilidad de atender y ejecutar los asuntos pendientes que emanan de la misma.
4. Dar directrices y supervisar la labor que el Obispo desarrolla, como responsable del seguimiento y la ejecución de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Junta General.
5. Nombrar a los miembros de las comisiones que sean necesarias para llevar a cabo el Plan de Trabajo de la IEMPA.
6. Asignar los recursos humanos, físicos y económicos que no hayan sido contemplados por la Asamblea General en su aprobación del presupuesto, y que sean necesarios para el desarrollo del Plan de Trabajo.
7. Atender los asuntos de carácter financiero, presupuestario, administrativo, legal y laboral que surgen para el buen funcionamiento de la IEMPA.
8. En períodos en que la Asamblea General no esté reunida, la Junta General podrá pedir informes cuando lo considere conveniente, de funcionarios, instituciones, departamentos y otras instancias de la organización eclesiástica de la IEMPA, a fin de corregir cualquier situación nociva a la imagen o desarrollo de la IEMPA.
9. Crear provisionalmente nuevos cargos, instituciones, departamentos, avanzadas y áreas de misiones no contempladas en la estructura eclesiástica, y reglamentar sus poderes y deberes.
10. Establecer los controles necesarios sobre el funcionamiento de sus departamentos y comisiones.
11. Presentar un informe de su gestión a la Asamblea General.
12. Evaluar la labor de los(as) Secretarios(as) Ejecutivos(as) de los departamentos.
13. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, según lo previsto en esta Constitución y Disciplina.
14. Designar delegados y representantes a reuniones de entidades públicas o eclesiásticas, y ante reuniones, consultas, talleres o seminarios de entidades a las cuales está afiliada la IEMPA, o cualquier otro organismo que le extienda invitación.
15. Sancionar conforme a los procedimientos establecidos a los secretarios/as ejecutivos/as y miembros de comisiones nombrados(as) por la Junta General.
16. Velar por el establecimiento de controles para el buen funcionamiento de las instituciones
17. En casos fortuitos o de fuerza mayor, modificar los nombramientos pastorales a recomendación del Consejo Ministerial.
18. Elegir y contratar contadores y auditores para la IEMPA.

ARTÍCULO 25

La Junta General estará integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El o la Obispo, quien lo presidirá.
2. Los o las superintendentes de distrito.
3. Dos delegados(as) laicos(as) por cada distrito, elegidos(as) por la asamblea distrital correspondiente

4. La Coordinadora Nacional de la Federación de Mujeres Metodistas
5. El o la Coordinador(a) Nacional de la Federación de Jóvenes Metodistas
6. El Coordinador Nacional de la Federación de Hombres Metodistas
7. Uno(a) de los(as) presidentes(as) de las juntas directivas de las instituciones educativas metodistas nacionales
8. Los(las) secretarios Ejecutivos(as) del Departamento de Vida y Misión, de Testimonio y Servicio y de Administración

Para ser miembro de la Junta General se debe tener como mínimo 18 años de edad y ser miembro en plena comunión de la IEMPA.

ARTÍCULO 26

La Junta General se reunirá por lo menos cada dos meses, en la fecha y lugar que ella misma determine y podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que considere necesarias, para cumplir con sus funciones y deberes.

ARTÍCULO 27

En su primera sesión la Junta General elegirá de entre sus miembros un(a) Vicepresidente(a), que debe ser elegido(a) entre los superintendentes de distrito, quien en ausencia o incapacidad total del Presidente, ejecutará los deberes y ejercerá los poderes del Presidente y ejecutará cualesquiera otros deberes que sean impuestos sobre él por la Junta General. El (la) Vice-Presidente(a) ejercerá tales deberes cuando le sean delegados expresamente por la Junta General o el Presidente. Elegirá un(a) secretario(a), quien ejercerá las funciones que corresponden a esta clase de Dignatarios en entidades de la misma naturaleza o en sociedades comerciales, conforme a las disposiciones legales, tales como asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y a todas las reuniones de la Junta General, y registrar todas las actuaciones de las reuniones de la iglesia y de la Junta General, en un libro que se mantendrá para tal propósito y ejercerá iguales deberes para los comités permanentes cuando así sea necesario. Realizar las notificaciones a todas las reuniones de la Junta General y reuniones especiales de la misma, y ejecutará cualquier otros deberes que sean prescritos por la Junta General o el Presidente, bajo cuya supervisión estará. Mantendrá a buen resguardo el sello de la Iglesia, y cuando sea autorizado por la Junta General, fijara el mismo en cualquier instrumento que lo requiera; y cuando así lo fije, será atestiguado por su firma o por la firma del Presidente.

Elegirá un(a) subsecretario(a) quien ejercerá las funciones de reemplazar al(la) Secretario(a) de la Junta General en todas sus funciones, cuando así sea requerido por la Iglesia o la propia Junta General.

La Junta General podrá nombrar de entre sus miembros, comisiones para trabajos específicos, los cuales deberán presentar sus recomendaciones al pleno de la Junta General.

ARTÍCULO 28

La Junta General será presidida por el Obispo y en su ausencia por el /la vicepresidente/a.

ARTÍCULO 29

El quórum de asistencia de la Junta General será la mitad más uno de sus miembros. Para que la Junta General adopte acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría simple.

SECCIÓN 3 EL EPISCOPADO

ARTÍCULO 30

Habrà un(a) Obispo elegido(a) por la Asamblea General quien responderá ante la misma. Al no estar en sesión la Asamblea General, el o la Obispo ejercerá su oficio y labor bajo las directrices y supervisión de la Junta General, ante la cual responderá.

ARTÍCULO 31

El o la Obispo desarrollará su ministerio episcopal con los poderes, privilegios y deberes que a continuación se establecen:

1. Supervisar la Obra de la Iglesia.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta General.

3. Ser el representante legal de la IEMPA. En caso de su ausencia prolongada, inhabilitación o suspensión, la representación legal será ejercida por el o la vicepresidente(a) de la Junta General.
4. Supervisar, acompañar y orientar la labor de los(as) superintendentes de distrito y demás miembros del cuerpo pastoral, los(as) funcionarios(as) administrativos(as) y los(as) responsables de la obra de la IEMPA en todas sus instancias.
5. Presentar informes sobre la vida de la Iglesia a la Asamblea General y a la Junta General en todas sus reuniones.
6. Hacer pronunciamientos públicos a nombre de la IEMPA, de carácter pastoral, proféticos, y de otra naturaleza que contribuyan a orientar a la feligresía metodista a una acción y trabajo solidario, de promoción humana, de derechos humanos, de justicia, de paz y amor ante la sociedad panameña en general. Ello lo hará en consulta y armonía con la Junta General.
7. Coordinar con los superintendentes de distrito que las decisiones y acuerdos de la Junta General sobre la marcha de la obra, lleguen a las congregaciones locales.
8. Promover, en conjunto con la Junta General, el encuentro ecuménico y la cooperación con otras iglesias, para afirmar el testimonio de la IEMPA ante la sociedad.
9. Promover, en conjunto con la Junta General, el diálogo, la comunicación y la vinculación con la Junta de Ministerios Globales, el Concilio Mundial Metodista, CIEMAL, CLAI y otras instituciones religiosas.
10. Ordenar a los(as) presbíteros(as), siempre que hayan sido aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 32

Para ser Obispo se requerirá ser presbítero(a), de nacionalidad panameña, con preparación teológica comprobada, con seis (6) años mínimos de servicio continuo como presbítero en la IEMPA y no tener menos de treinta y cinco (35) ni más de sesenta y cinco (65) años de edad.

Si después de veinte (20) votaciones ningún candidato alcanza el 75% de los votos, el(la) candidato(a) que recibe los dos tercios de votos será elegido.

ARTÍCULO 33

El período de servicio de un Obispo será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período adicional. Después de haber terminado su gestión como Obispo y pasado un mínimo de cuatro años, podrá ser elegible en iguales condiciones. Si un Obispo cesa en sus funciones por enfermedad prolongada, destitución, inhabilitación, incapacidad, suspensión o por fallecimiento, el Vicepresidente de la Junta General asumirá interinamente las funciones de Obispo, hasta la siguiente Asamblea General. Cuando el Obispo termina su período episcopal y no fuese reelegido volverá al ministerio itinerante en calidad de Obispo Emérito.

ARTÍCULO 34

El Obispo deberá someter a la Asamblea General o a la Junta General, cuando la primera no esté sesionando, cualquier situación o compromiso que pueda alterar notoriamente su disposición y tiempo para cumplir con sus funciones y responsabilidades en el oficio.

SECCIÓN 4 EL CONSEJO JUDICIAL

ARTÍCULO 35

El Consejo Judicial es el órgano competente para atender cualquier consulta, diferencia, conflicto o controversia sobre la interpretación y aplicación de la Constitución y Disciplina de la IEMPA, como de sus reglamentos, acuerdos y convenios.

ARTÍCULO 36

El Consejo Judicial estará integrado por cinco (5) miembros de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General. Podrán ser reelegidos cuantos períodos así lo decida la Asamblea General. Los miembros del Consejo Judicial serán nombrados por un período de cuatro (4) años cada uno, de forma escalonada. Tres (3) miembros cumplirán sus períodos en la misma fecha y los otros dos (2) cumplirán sus períodos dos (2) años después.

Los miembros del Consejo Judicial deberán tener como mínimo treinta (30) años de edad y contar con un mínimo de cinco (5) años como miembros en plena comunión de la IEMPA.

El quórum para sesionar será de cuatro (4) miembros. Los fallos serán válidos por el voto de la mayoría absoluta.

Si se produjera una vacante en el Consejo Judicial, la Junta General llenará la vacante hasta la próxima sesión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Una vez entre en vigencia la presente Constitución y Disciplina, se escogerán tres (3) miembros por un período de dos (2) años y dos (2) miembros por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 37

El Consejo Judicial no actuará de oficio. Sólo atenderá las consultas, diferencias, conflictos y controversias sobre interpretación y aplicación de la Constitución y Disciplina, reglamentos, acuerdos y convenios que le sometan a su consideración la Asamblea General, la Junta General, el Obispo, el Consejo Ministerial, Asambleas Distritales, Asambleas de Iglesia y Juntas Locales.

Todas las partes en conflicto tendrán derecho a presentar alegatos y argumentos y aducir pruebas que en todos los casos deberán ser presentadas mediante escrito.

Las resoluciones del Consejo Judicial serán adoptadas por escrito, en el que constarán las razones que fundamentan sus decisiones.

La notificaciones serán personales por escrito. En el caso que la persona se niegue a firmar el acuse de recibo, la notificación será por edicto fijado por veinticuatro (24) horas en la oficina central de la IEMPA.

Las resoluciones del Consejo Judicial admitirán recurso de revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Las resoluciones del Consejo Judicial serán archivadas en la oficina central de la IEMPA y presentadas en un informe del Consejo en la próxima sesión de Asamblea General.

El Consejo Judicial elaborará el reglamento sobre funcionamiento y de los procesos aplicables en el cumplimiento de sus atribuciones. El reglamento será aprobado por la Junta General.

ARTÍCULO 38

Los recursos de revisión tendrán efecto suspensivo. El recurso de revisión se dirigirá al Consejo Judicial y se presentará ante éste.

ARTÍCULO 39

El Consejo Judicial podrá utilizar los servicios de asesoría técnica cuando así lo amerite el asunto a atender.

Las decisiones del Consejo Judicial serán de obligatorio cumplimiento y acatamiento para la iglesia y sus miembros.

SECCIÓN 5 EL CONSEJO MINISTERIAL

ARTÍCULO 40

Habrá un Consejo Ministerial, cuya responsabilidad será atender todo lo relacionado con la preparación y ordenación de nuevos candidatos al ministerio y actualización de los pastores en servicio, para lo cual deberá tener presente:

1. El Consejo Ministerial responderá a la Asamblea General y a la Junta General y se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año en la fecha y lugar que el mismo determine.
2. En su primera sesión, que será convocada por el Obispo, el Consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y un secretario de actas.
3. El Consejo deberá presentar informes a la Junta General de todas las actividades relacionadas con sus deberes.
4. El periodo de cada Consejo Ministerial será de Asamblea General a Asamblea General.
5. Cuando se produzca una vacante en el Consejo Ministerial, la Junta General llenará la vacante hasta la próxima sesión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41

El Consejo Ministerial estará compuesto de la siguiente manera:

1. El Obispo
2. Los superintendentes de distrito
3. Dos laicos(as) elegidos por la Asamblea General, uno(a) por cada distrito a propuesta de la comisión de nombramientos, quienes deberán ser mayores de edad y ser miembros en plena comunión de la iglesia.

ARTÍCULO 42

Será responsabilidad del Consejo Ministerial:

1. Preparar cursos para los Pastores a prueba y predicadores laicos.
2. Recomendar o proveer libros a los(as) Pastores(as) sobre diversos temas de interés en la vida del pastor y la iglesia.
3. Entrevistar candidatos al ministerio.
4. Promover la vocación pastoral entre la feligresía.
5. Mantener un registro personal completo de cada pastor, que incluya en qué año ingresó al pastorado, años de servicio como pastor y otros datos de interés para el récord de la iglesia.
6. Preparar y ejecutar un plan de capacitación continuada del ministerio.
7. En conjunto con la Junta General y el Superintendente del Distrito, evaluar el trabajo de los pastores anualmente.

ARTÍCULO 43

El Consejo Ministerial presentará recomendaciones a la Junta General y a la Asamblea General sobre:

1. Candidatos al ministerio
2. Candidatos a la ordenación de presbítero
3. Ministros de otras Iglesias, que desean trabajar con la IEMPA.
4. Licencias solicitadas por los/as pastores/as
5. Pastores(as) para que continúen estudios relacionados con el ministerio de la Iglesia.
6. Seminaristas de otra Iglesias que desean realizar su practica profesional en la IEMPA.

ARTÍCULO 44

El Consejo Ministerial podrá convertirse en Tribunal de Honor en el caso de juzgamiento por faltas de los pastores.

SECCIÓN 6 LOS DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 45

La IEMPA contará con tres departamentos: 1) Vida y Misión, 2) Testimonio y Servicio y 3) Administración. Cada uno será presidido por un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) elegido(a) por la Asamblea General, que representará su departamento ante la Asamblea General y Junta General por un periodo de dos (2) años. Los departamentos trabajarán en forma interrelacionada y podrán nombrar las comisiones que sean necesarias. Cada departamento elegirá entre sus miembros un(a) secretario(a) de actas y tendrán sesiones ordinarias cada dos meses, y extraordinarias cada vez que sea necesario. Los departamentos para realizar sus funciones en forma eficiente podrán buscar asesoría de expertos o profesionales que les orienten en la toma de decisiones. Cada departamento someterá a la Junta General la necesidad de personal ejecutivo (empleados) que requiera para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 46

El Departamento de Administración estará integrado por los siguientes miembros: El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), el (la) Obispo, los(las) Superintendentes de Distrito, los(las) Coordinadores(as) distritales de Administración y el(la) Administrador(a), con voz solamente.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer y ejecutar un plan de trabajo anual del Departamento.
2. Conocer los asuntos administrativos de la IEMPA y hacer recomendaciones a la Junta General.
3. Orientar y apoyar al (la) administrador(a) en la ejecución de sus funciones y responsabilidades.
4. Planificar el presupuesto de la IEMPA según el procedimiento establecido.
5. Evaluar económicamente todos los proyectos y anteproyectos de la IEMPA para hacer las recomendaciones pertinentes.
6. Supervisar la ejecución presupuestaria y el uso de los fondos en custodia.

7. Velar por el mantenimiento y buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la IEMPA según los procedimientos establecidos.
8. Velar por la aplicación de las políticas y procedimientos administrativos establecidos.
9. Recomendar la creación de nuevas políticas y procedimientos administrativos cuando sea necesario.
10. Recibir y presentar informes contables y de auditoría a la Junta General y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 47

El Departamento de Vida y Misión estará integrado por los siguientes miembros: El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), el(la), Obispo(a), los(as) Superintendentes de Distrito, los(las) Coordinadores(as) Distritales de Vida y Misión, la Coordinadora Nacional de la Federación de Mujeres Metodistas, el(la) Coordinador Nacional de la Federación de Jóvenes Metodistas y el Coordinador Nacional de la Federación de Hombres Metodistas.

El Departamento de Vida y Misión coordinará su trabajo con los(las) pastores(as), las juntas locales y otras instancias de la Iglesia y tendrán las siguientes funciones:

1. Preparar y ejecutar un plan de trabajo basado en un diagnóstico de la realidad de las iglesias locales.
2. Promover, orientar y supervisar todo el proceso formativo y de capacitación bíblica y teológica de nuestros fieles a fin de que sean equipadas para cumplir su misión de servicio.
3. Promover y estimular el trabajo con la niñez.
4. Reforzar, consolidar y uniformar los programas de educación cristiana en las iglesias locales.
5. Estimular y orientar en el mejoramiento de la vida litúrgica de las iglesias locales.
6. Promover la evangelización integral.
7. Promover la comunicación entre nuestras iglesias y hacia la comunidad en general.
8. Promover la mayordomía integral.
9. Presentar informes a la Junta General y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 48

El Departamento de Testimonio y Servicio estará integrado por los siguientes miembros: El(la) Secretario(a) Ejecutivo(a), el(la) Obispo, los(as) Superintendentes de Distrito y los(las) Coordinadores(as) Distritales de Testimonio y Servicio. El Departamento de Testimonio y Servicio coordinará su trabajo con los(as) pastores(as), las juntas locales y otras instancias de la iglesia y tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar y desarrollar proyectos de servicio comunitario que den testimonio de nuestro compromiso de fe.
2. Apoyar y desarrollar proyectos ecuménicos de solidaridad con los que sufren y canalizar ayuda a los necesitados.
3. Apoyar las labores de los voluntarios en misión.
4. Elaborar pronunciamientos en situaciones difíciles o de injusticia para ser adoptados por la Asamblea General o la Junta General.
5. Presentar informes a la Junta General y a la Asamblea General.

SECCIÓN 7 DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 49

La IEMPA contará con tres federaciones que son: 1. Federación de Mujeres Metodistas 2. Federación de Jóvenes Metodistas y 3. Federación de Hombres Metodistas; cada una será presidida por un(a) coordinador(a) nacional elegido(a) internamente entre sus miembros por un período de dos (2) años, quien representará su federación ante la Asamblea General y la Junta General.

Las federaciones trabajarán en forma coordinada con el Departamento de Vida y Misión de la Iglesia y se regirán de acuerdo a su reglamento interno.

ARTÍCULO 50

La Federación de Mujeres Metodistas estará integrada por todas las sociedades organizadas a nivel local de la IEMPA y estará dirigida por La Coordinadora Nacional, una Subcoordinadora, una tesorera, una subtesorera, una secretaria, una

subsecretaria, una fiscal y dos vocales. Las funciones son establecidas en el reglamento interno, siempre y cuando no violen las normas de la Constitución y Disciplina de la IEMPA.

ARTÍCULO 51

La Federación de Jóvenes Metodistas estará integrada por todas las sociedades organizadas a nivel local de la IEMPA y estará dirigida por: El/la Coordinador(a) Nacional, los(as) coordinadores(as) distritales, un(a) Coordinador(a) de finanzas, un(a) coordinador(a) de comunicación, un(a) coordinador(a) de cultura, un(a) coordinador(a) de formación juvenil y ecumenismo, un(a) coordinador(a) de labor social y un(a) asesor (a) pastoral.

Tendrán derecho a pertenecer a estas sociedades los jóvenes de 15 a 25 años, siempre y cuando no tengan compromisos conyugales o hijos(as). Las funciones son establecidas en el reglamento interno, siempre y cuando no violen las normas de la Constitución y Disciplina de la IEMPA.

ARTÍCULO 52

La Federación de Hombres Metodistas estará integrada por todas las sociedades integradas a nivel local de la IEMPA y será dirigida por : el Coordinador Nacional, un coordinador distrital, un tesorero, un secretario, un fiscal y un vocal.

Las funciones son establecidas en el reglamento interno, siempre y cuando no violen las normas de la Constitución y Disciplina de la IEMPA.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA A NIVEL DISTRITAL

SECCIÓN 1 LA ASAMBLEA DISTRITAL

ARTÍCULO 53

Habrà una Asamblea Distrital para cada distrito, cuyas atribuciones, responsabilidades y deberes seràn ejercidos dentro de los límites de su jurisdicción distrital. Responderà en primera instancia a la Junta General y en segunda instancia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 54

La Asamblea Distrital serà convocada por escrito con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y presidida por el superintendente de distrito, en la fecha y lugar que el mismo determine. También podrá ser convocada por el 50% o más de sus miembros.

ARTÍCULO 55

El quórum de asistencia de la Asamblea Distrital serà la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum, podrá celebrarse la reunión dos (2) horas después con los presentes, siempre que representen al menos el 30% de los miembros de la Asamblea Distrital. El quórum de votación serà la mayoría simple, o sea, la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 56

La Asamblea Distrital, para realizar su trabajo, contará con el aporte del presupuesto de la IEMPA contemplado en los Departamentos de Vida y Misión y Testimonio y Servicio.

ARTÍCULO 57

La Asamblea Distrital estarà integrada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Obispo.
2. El(la) superintendente de distrito, quien la presidirá.
3. Los(las) presbíteros(as) del distrito.
4. Los pastores a prueba y pastores(as) laicos(as) del distrito.
5. El(la) delegado(a) laico(a) de cada iglesia local del distrito, elegido(a) por las Asambleas Locales.
6. Los(as) obreros(as) fraternales del distrito.

7. El(la) Coordinador(a) Distrital de la Federación de Jóvenes Metodistas.
8. La Coordinadora Distrital de la Federación de Mujeres Metodistas.
9. El Coordinador Distrital de la Federación de Hombres Metodistas.
10. Los(as) delegados(as) laicos(as) del distrito miembros de la Junta General.
11. Los(as) representantes distritales de los Departamentos de Administración, de Vida y Misión y de Testimonio y Servicio.

ARTÍCULO 58

La Asamblea Distrital sesionará cada cuatro (4) meses y cada vez que fuera convocada debidamente para ello. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar el plan de trabajo distrital.
2. Promover encuentros y acciones conjuntas con otros grupos religiosos que contribuyan a ofrecer un testimonio y servicio a la comunidad.
3. Promover la fraternidad cristiana y la solidaridad entre las iglesias locales del distrito.
4. Elegir los coordinadores distritales de administración, de Vida y Misión y de Testimonio y Servicio.
5. Hacer recomendaciones y solicitudes a los(as) pastores(as), los(as) superintendentes de distrito, la Junta General o la Asamblea General.
6. Recibir informes sobre la ejecución del plan de trabajo distrital y evaluar los resultados.
7. Elegir un(a) vice-presidente(a) y un(a) secretario(a) de actas.
8. Nombrar los comités que considere necesarios para cumplir con sus atribuciones y responsabilidades.
9. Elegir cada dos años los(as) delegados(as) laicos(as) del distrito a la Junta General.

SECCIÓN 2

LOS(AS) SUPERINTENDENTES DE DISTRITO

ARTÍCULO 59

Habrán superintendentes de distrito para supervisar la obra de la iglesia en los respectivos distritos. Los(a) superintendentes de distrito serán elegidos(as) por la Asamblea General de la nómina de Presbíteros que presentará la Comisión de Nombramientos. Los(as) superintendentes de distrito serán elegidos(as) por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos(as).

ARTÍCULO 60

Será responsabilidad de los(as) superintendentes de distrito:

1. Supervisar la labor de las iglesias dentro del distrito.
2. Presidir la Asamblea Distrital.
3. Dar orientación y dirección a la Iglesia dentro del distrito en concordancia con los planes a nivel nacional cuando sea necesario.
4. Asistir a las reuniones de cualquier comisión, comité o junta del distrito.
5. Velar para que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital.
6. Estimular nuevos candidatos para el ministerio y otras vocaciones cristianas.
7. Expedir y renovar licencias para predicadores laicos de acuerdo a las recomendaciones de cada junta local, previo examen de idoneidad del candidato.
8. Investigar las cuestiones de orden y disciplina que se presenten dentro del distrito.
9. Ejercer la representación de la Iglesia dentro de su distrito.
10. Mantener el debido contacto y relación con los consejos, instituciones y otros organismos de la iglesia a nivel distrital.
11. Promover el trabajo ecuménico dentro del distrito.
12. Asegurar que cada congregación esté provista de los(as) predicadores(as) laicos(as) que necesite para su normal funcionamiento y progreso.
13. Asesorar en la formación de nuevas congregaciones.
14. Recomendar nuevas congregaciones para su reconocimiento oficial.
15. Presentar informes sobre el estado general de las iglesias en su distrito para la Junta General y la Asamblea General.
16. Recomendar al Consejo Ministerial candidatos(as) a la ordenación de presbítero(a).

17. Acompañar y orientar a los(as) pastores(as) del distrito, promoviendo jornadas de reflexión y actualización.
18. Velar por el orden financiero del Distrito.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA A NIVEL LOCAL

SECCIÓN 1 LA IGLESIA LOCAL

ARTÍCULO 61

Se denomina iglesia local a una congregación de creyentes cristianos metodistas que:

1. Se reúne regularmente para cultivar una vida de adoración y de reconocimiento de la soberanía de Dios en sus vidas;
2. Estudia y reconoce a la Biblia como la Palabra de Dios, a través de la cual Dios habla; expresa su voluntad, sus planes; orienta y guía sus vidas, les llama a formar un cuerpo, teniendo a Jesucristo como la cabeza para testificar y servir a la comunidad;
3. Desarrolla su actividad espiritual de celebración, y discipulado cristiano de su feligresía para proclamar las Buenas Nuevas de Salvación y comprometerse en el trabajo de contribuir a construir un mundo mejor;
4. Mantiene relaciones de conexionalidad, de participación e intercambio con las demás iglesias metodistas y otras instancias que integran el cuerpo de la IEMPA;
5. Reconoce, acepta y respeta el sistema de gobierno de la IEMPA y a sus autoridades;
6. Enseña, cultiva y practica la vida devocional y enseñanzas del metodismo histórico.
7. Contribuye al sostenimiento de la obra metodista en general.
8. Participa en todas las actividades de convocatoria de los organismos de la IEMPA.

ARTÍCULO 62

Una iglesia local se establece con la agrupación mínima de veinticinco (25) creyentes cristianos metodistas mayores de dieciocho (18) años, en plena comunión con la IEMPA, que han expresado su voluntad de unirse bajo la dirección de un(a) pastor(a) designado(a) por la autoridad competente de la IEMPA y que se haya reunido regularmente para el estudio de la Biblia y adoración en común, durante un período no menor de doce(12) meses.

ARTÍCULO 63

Para que una congregación sea reconocida como una iglesia local de la IEMPA, el(la) pastor(a) deberá comunicar tal deseo al superintendente de distrito, quien una vez que compruebe que la congregación ha cumplido con todos los requisitos establecidos por esta Constitución y Disciplina lo comunicará al Obispo. La Asamblea General autorizará al Obispo para ejecutar la organización de la mencionada congregación, de acuerdo al procedimiento que establece la liturgia metodista.

ARTÍCULO 64

La iglesia local gozará de todos los beneficios y servicios de ayuda, acompañamiento, orientación, capacitación, asesoría, provisión de programas, literatura, materiales y supervisión, que suministren las autoridades distritales y nacionales de la IEMPA. Igualmente, la iglesia local tendrá el derecho a participar y ser representada mediante un(a) delegado(a) a la Asamblea Distrital y la Asamblea General.

ARTÍCULO 65

Una iglesia local perderá su condición de iglesia constituida y su derecho a ser representada en la Asamblea Distrital y Asamblea General cuando deja de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 61,62 y 63,. Será responsabilidad del superintendente de distrito investigar las situaciones que pudieran conducir a la pérdida de la condición de iglesia constituida y presentar un informe a la Junta General quien recomendará a la Asamblea General la acción a tomar. Solamente la Asamblea General podrá suspender la condición de iglesia constituida.

ARTÍCULO 66

La afiliación a una iglesia local es abierta a todo aquel que cree y acepta a Jesucristo como su Señor y Salvador, y se compromete a guardar fidelidad y obediencia a Dios, a las enseñanzas de la Biblia, a aceptar instruirse en las enseñanzas y doctrinas del Metodismo Histórico y a formar parte activa en la vida y misión de la congregación. En tal caso, se procederá a aceptar como miembro en período probatorio, a quienes hagan su profesión de fe públicamente y expresan su deseo de ser miembro de la Iglesia. Posteriormente, el miembro en período probatorio será instruido en las sanas enseñanzas de la Palabra de Dios y en los postulados, doctrinas y organización de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. El procedimiento de afiliación llega a su finalización cuando el miembro en período probatorio acepta ser bautizado o confirmado y reafirma su deseo de pertenecer a la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, aceptando públicamente los postulados y doctrinas del metodismo y promete lealtad a Jesucristo y a la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá. De esta manera pasa de ser miembro en período probatorio a ser miembro en plena comunión.

ARTÍCULO 67

De acuerdo a la práctica metodista, la iglesia local tendrá libros de registro cuyo manejo será responsabilidad del pastor(a) y del (la) secretario(a) de la Junta Local. La iglesia local podrá recibir miembros transferidos de otras iglesias con la aprobación de la Junta Local. La afiliación de un miembro a una congregación terminará por fallecimiento, transferencia, renuncia, expulsión o por eliminación de lista. Esta última acción la tomará la Junta Local luego de un estudio o de haber agotado el diálogo con la persona para que vuelva a la vida de la iglesia, sin resultados positivos. Esta acción debe realizarse cada año.

SECCIÓN 2 LA ASAMBLEA LOCAL

ARTÍCULO 68

Habrà una Asamblea Local para cada iglesia local compuesta por todos los miembros en plena comunión, que será convocada y presidida por el superintendente de distrito o por el Presbítero que designe.

El quórum de asistencia de la Asamblea Local será la mitad más uno de sus miembros. De no haber quórum, podrá celebrarse la reunión una (1) hora después con los presentes, siempre que representen al menos el 30% de los miembros en plena comunión. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La Asamblea local se reunirá una vez al año y cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 69

Serán atribuciones de la Asamblea Local las siguientes:

1. Aprobar los planes, proyectos y programas que se llevarán a cabo durante el año, que le sean presentados por la Junta Local.
2. Evaluar anualmente todo el trabajo realizado por la Junta Local y los demás grupos organizados de la iglesia.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto para el período que se inicia.
4. Elegir los miembros de la Junta Local.
5. Elegir los comités y otros oficiales que considere necesarios para la buena marcha de la Iglesia.
6. Elegir el/la delegado(a) y su suplente a la Asamblea Distrital y la Asamblea General. Para ser elegido como delegado o suplente se requerirá que el miembro tenga un mínimo de 18 años de edad y dos años consecutivos de ser miembro de la iglesia local.

SECCIÓN 3 LA JUNTA LOCAL

ARTÍCULO 70

Habrà una Junta Local en cada iglesia local que responderá ante la Asamblea Local y el superintendente de distrito.

Actuará como el cuerpo ejecutivo encargado de administrar la obra de la Iglesia local y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Local.

La Junta Local se reunirá en sesiones ordinarias mensualmente y será convocada y presidida por el /la presidente(a) de la misma. El pastor también puede convocar a sesiones a la Junta Local. Podrá celebrar sesiones extraordinarias todas las veces que considere necesario para asegurar la buena marcha de la iglesia. Para efectos de quórum se sesionará con un mínimo de la mitad mas uno de los miembros plenos. Los acuerdos o decisiones, se adoptaran por mayoría simple.

ARTÍCULO 71

Los siguientes miembros de la Junta Local serán elegidos por la Asamblea Local por un período de un año, pudiendo ser reelegidos:

Presidente(a)

Vice-Presidente(a)

Tesorero(a)

Secretario(a)

Delegado(a) laico(a) a la Asamblea General y Asamblea Distrital

Los(as) Presientes(as) de los Comités de Vida y Misión, Testimonio y Servicio, Administración y Relaciones Pastorales-Congregacionales.

Superintendente de Escuela Dominical

Cualquier otro oficial aprobado por la Asamblea Local.

También formarán parte de la Junta Local las siguientes personas:

El/la pastor(a)

La Presidente de la sociedad de mujeres

El Presidente de la sociedad de hombres

El /la presidente/a de la sociedad de jóvenes

Todos los integrante de la Junta Local tendrán voz y voto. Cuando la Asamblea Local lo estime conveniente, una persona podrá ocupar dos cargos en la Junta Local.

ARTICULO 72

Serán atribuciones y deberes de la Junta Local las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decisiones y los acuerdos de la Asamblea General, la Junta General, la Asamblea Distrital y la Asamblea Local.
2. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea Local.
3. Preparar el proyecto de presupuesto anual y el plan de trabajo y llevarlos para su consideración a la Asamblea Local.
4. Evaluar al pastor(a) según los procedimientos establecidos.
5. Promover encuentros, convivencia, jornadas de reflexión y de otra índole con la congregación, con el fin de fortalecer los lazos de compañerismo, fraternidad y unidad de la iglesia local.
6. Promover la expansión misionera, estimulando y apoyando la creación de nuevas fronteras de predicación, visitación y organización de avanzadas.
7. Apoyar y promover programas y actividades de servicio y testimonio ante la comunidad.
8. Apoyar y promover la labor de los/as jóvenes, las mujeres, los hombres y la niñez
9. Organizar el calendario de actividades de acuerdo al año litúrgico, así como la celebración de las fiestas del país, el aniversario de la iglesia local y otros eventos religiosos.
10. Velar por el avance de la educación cristiana y de las enseñanzas del metodismo en la congregación, proveyendo materiales y literatura de formación cristiana para la Escuela Dominical, los estudios bíblicos, los cultos hogareños y de oración.
11. Presentar informes a la Asamblea Local
12. Presentar la nómina de nombramientos a la Asamblea Local.

SECCIÓN 4 LOS COMITÉS

ARTICULO 73

El trabajo de la Iglesia Local se organizará por medio de los comités de vida y misión, testimonio y servicio, administración, relaciones pastorales – congregacionales y cualquier otro que la Asamblea Local estime conveniente. El pastor, por su oficio, participará en estos comités.

ARTICULO 74

El Comité de Vida y Misión será responsable de proponer, organizar, promover y ejecutar los planes y programas de la iglesia local relacionados con formación cristiana, liturgia y evangelización. Responderá a la Junta Local y será el enlace con el Departamento de vida y Misión a nivel distrital y nacional.

ARTICULO 75

El Comité de Administración tendrá a su cargo todo lo que corresponde a la mayordomía, finanzas, propiedades, bienes y administración de la iglesia local. Responderá a la Junta Local y será el enlace con el Departamento de Administración a nivel distrital y nacional.

ARTÍCULO 76

El Comité de Relaciones Pastorales-Congregacionales tendrá a su cargo las funciones de ayudar al pastor(a) y a la congregación a hacer más eficaz su ministerio.

ARTÍCULO 77

El Comité de Testimonio y Servicio será responsable de proponer, organizar, promover y ejecutar los planes y programas de la iglesia local relacionados con solidaridad y acción social. Responderá a la Junta Local y será el enlace con el Departamento de Testimonio y Servicio a nivel distrital y nacional.

ARTICULO 78

Los Comités de Vida y Misión, de Testimonio y Servicio, de Administración y de Relaciones Pastorales-Congregacionales tendrán como mínimo tres miembros cada uno.

CAPITULO SEXTO DEL MINISTERIO

SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 79

El ministerio de Jesucristo es el fundamento de la Iglesia. Dicho ministerio de oración, proclamación, enseñanza, sanidad y servicio es responsabilidad de todo el pueblo de Dios, el que recibe de su Señor el llamado y la gracia para ejercerlo en el mundo.

Dentro del ministerio hay funciones diversas a cargo de personas llamadas por Dios y designadas por la Iglesia, para tareas específicas en su nombre, sean pastores o laicos, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o clase social.

ARTICULO 80

El ministerio comprende:

Presbítero/a;

Pastores/as a prueba;

Pastores/as laicos/as;

Predicadores/as laicos/as;

Díaconos - Diaconisas;

Laicos/as comprometidos/as en un ministerio específico.

SECCIÓN 2 LOS/AS PRESBITEROS/AS

ARTICULO 81

El Presbítero es un pastor ordenado para la edificación de la iglesia, mediante la proclamación de la Palabra, la dirección del culto, la administración de los sacramentos, la enseñanza y el asesoramiento. Para ser Presbítero se requerirá:

1. Estar graduado de un Seminario o institución teológica reconocido por la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá.
2. Haber trabajado como pastor a prueba en una congregación por lo menos dos años.
3. Estar recomendado por el superintendente de distrito y el Consejo Ministerial.
4. Recibir la aprobación del 75% de los miembros presentes de la Asamblea General.

ARTICULO 82

El presbítero será pastor/a dedicado/a al trabajo itinerante de la Iglesia y otros ministerios especializados reconocidos por la Iglesia. Podrá haber presbíteros de tiempo completo y de tiempo parcial. Toda relación laboral de un(a) Presbítero con la IEMPA terminará a los 70 años de edad.

La ordenación del Presbítero consistirá en la imposición de manos del Obispo y otros Presbíteros y de los Laicos/as que el Obispo designe. El rito de la ordenación del Presbítero será considerado como el acto de recepción en plena conexión con la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá.

Todo Presbítero ordenado por una Iglesia miembro del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina y el Caribe (CIEMAL) será reconocido como tal en la IEMPA.

ARTICULO 83

Los deberes de un presbítero serán múltiples, entre éstos.

1. Predicar el Evangelio de Jesucristo.
2. Administrar los sacramentos.
3. Instruir a los miembros en las doctrinas, normas y disciplina de la Iglesia.
4. Mantener al día el libro de registros de la Iglesia.
5. Supervisar el trabajo de los predicadores laicos.
6. Velar para que la Junta Local y los comités se reúnan y cumplan con sus deberes.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, la Junta General, el Consejo Ministerial y las demás instancias de la IEMPA.
8. Ayudar a abrir nuevos campos de predicación..
9. Orientar a las parejas próximas a contraer matrimonio.
10. Celebrar matrimonios.
11. Prestar sus servicios donde sean necesarios.
12. Velar por el orden financiero de la iglesia local.

ARTICULO 84

La relación de un presbítero con la Iglesia Metodista de Panamá terminará por fallecimiento, transferencia, renuncia, retiro voluntario o por destitución conforme a los procesamientos establecidos en la actual Constitución y Disciplina.

Cuando un presbítero decida retirarse voluntariamente del Ministerio itinerante lo comunicará por escrito al superintendente de distrito y al Consejo Ministerial, con la mayor anticipación posible, y entregará sus credenciales. Su relación será registrada en el cargo pastoral donde él resida. El ejercicio de cualquier función ministerial le será permitido sólo dentro de los límites del cargo pastoral del cual es miembro. En todos los otros casos se entiende que las credenciales ministeriales quedan sin efecto y la persona no podrá ejercer ninguna función ministerial en la IEMPA o en nombre de la IEMPA.

Un presbítero que se haya retirado voluntariamente podrá ser readmitido por el 75% de votos de los miembros presentes de la Asamblea General, a recomendación del Consejo Ministerial.

SECCIÓN 3
LOS/AS PASTORES/AS A PRUEBA

ARTICULO 85

Los/as pastores/as a prueba serán aquellos/as que hayan completado sus estudios en un Seminario o institución teológica reconocido por la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá y quienes estarán trabajando como pastores/as antes de su ordenación como presbítero/a.

Un/a pastor/a a prueba será candidato/a al ministerio itinerante y otros ministerios especializados en la Iglesia. El curso de estudio para los pastores/as a prueba deberá incluir historia y disciplina de la iglesia Metodista.

Un/a pastor/a a prueba será reconocido/a como tal por el voto del 75% de los miembros presentes de la Asamblea General, a recomendación del Consejo Ministerial. Podrá administrar los Sacramentos sólo cuando sea autorizado/a por el Obispo.

Un/a Pastor/a a prueba estará a prueba en cuanto a su carácter, su predicación e idoneidad para el pastorado. Durante ese periodo el Consejo Ministerial determinará si es apto/a para el ministerio ordenado de la Iglesia. El tiempo de prueba será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años. De no recibir la aprobación para su ordenación después de cuatro años, el proceso de candidatura al ministerio ordenado finaliza.

ARTICULO 86

Los deberes del pastor/a a prueba serán:

1. Predicar el Evangelio de Jesucristo.
2. Administrar los sacramentos cuando haya sido autorizado/a.
3. Instruir a los miembros en las doctrinas, normas y disciplina de la Iglesia.
4. Mantener al día el libro de registros de la Iglesia.
5. Supervisar el trabajo de los predicadores laicos.
6. Velar para que la Junta Local y los comités se reúnan y cumplan con sus deberes.
7. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, la Junta General, el Consejo Ministerial y las demás instancias de la IEMPA.
8. Ayudar a abrir nuevos campos de predicación.
9. Orientar a las parejas próximas a contraer matrimonio.
10. Prestar sus servicios donde sean necesarios.
11. Velar por el orden financiero de la Iglesia local.

SECCION 4
LOS/AS PASTORES/AS LAICOS/AS

ARTICULO 87

Un/a pastor/a laico/a será un/a predicador/a laico/a designado/a por la Asamblea General, para asumir funciones pastorales y la atención expresa de una congregación. Sus responsabilidades serán de predicación, administración, programación y liturgia. La supervisión del pastor/a laico/a estará a cargo del Superintendente de Distrito.

Un/a pastor/a laico/a deberá cumplir con un programa mínimo de estudio determinado por le Consejo Ministerial. El nombramiento del pastor/a laico/a será, por dos (2) años. De no ser renovado su nombramiento, volverá a su status de predicador/a laico/a.

SECCIÓN 5
LOS/AS PREDICADORES/AS LAICOS/AS

ARTICULO 88

Cuando un miembro de la Iglesia manifestara el deseo de predicar, será deber del pastor/a, asesorarle acerca de las oportunidades y exigencias del ministerio de la predicación. Si el/la pastor/a está seguro(a) de que esa persona posee dones

y perspectivas para predicador/a laico/a, lo orientará a fin de que pueda ponerse en contacto con el Superintendente de distrito para los trámites correspondientes y aprobación.

Un predicador/a laico/a es un miembro de la Iglesia Metodista, al cual le ha sido concedido licencia para predicar. Para poder obtener una licencia de predicador/a laico/a, el/la candidato/a deberá cumplir con el curso de estudios requerido por el Consejo Ministerial y deberá ser recomendado/a por la asamblea local.

El curso de estudios para los/as predicadores/as laicos/as consistirá en las siguientes materias: Estudio bíblico, teología, homilética, culto público, historia de la iglesia, disciplina, iglesia y sociedad y otros que se estimen necesarios.

Los/as predicadores/as laicos/as de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, recibirán una licencia de predicador/a laico/a que les acreditará como tal, la cual será otorgada y entregada por el superintendente de distrito en un culto público. La licencia deberá ser renovada anualmente por el superintendente de distrito, a recomendación de la asamblea local.

SECCIÓN 6 EL DIACONO O DIACONISA

ARTICULO 89

El diácono o diaconisa es un ministro/a laico/a dedicado/a a una tarea particular de servicio y será consagrado/a en una Asamblea General o Asamblea Distrital por el Obispo o el Superintendente de Distrito.

Para ser diácono o diaconisa se requerirá:

1. Tener cualidades y aptitudes que lo hagan idóneos para un ministerio de servicio.
2. Haber trabajado en un ministerio de servicio reconocido por la IEMPA por un período de dos (2) años.
3. Estar recomendado/a por el Superintendente de Distrito y el Consejo Ministerial.
4. Recibir la aprobación de 75% de los miembros presentes de la Asamblea General.

Podrá asistir al pastor en la administración de los sacramentos y dirigir el culto público. Igualmente podrá dirigir guarderías infantiles, hogares estudiantiles, hogares de ancianos, el ministerio de la música y otros servicios reconocidos por la Iglesia.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS INSTITUCIONES

SECCIÓN 1 LAS INSTITUCIONES EN GENERAL

ARTICULO 90

Para cumplir con su misión, la IEMPA podrá crear, organizar y administrar instituciones de servicio de diversa índole, en los niveles locales, distritales y nacionales.

Instituciones locales: Se entiende por institución local la que surge de las decisiones de las iglesias locales, para responder a las necesidades del área donde están ubicadas. Tales instituciones deberán ser aprobadas por la asamblea local y ratificadas en la Junta General. Su administración y financiamiento corresponderá a la iglesia local o la Junta General.

Instituciones distritales: Se entiende por instituciones distritales aquellas que surgen por decisión de la Asamblea Distrital, con la aprobación de la Asamblea General o la Junta General, para responder a las necesidades del distrito. Su financiamiento y administración corresponderá, a la Asamblea Distrital o a la Junta General.

Instituciones nacionales: Se entiende por instituciones nacionales aquellas creadas por la Asamblea General, para responder a las necesidades de la IEMPA y la sociedad a nivel nacional.

ARTÍCULO 91

Todas las instituciones de la IEMPA tendrán una junta directiva, cuya finalidad será la de aplicar la filosofía y política general señalada por la IEMPA. Además, cooperará con el desarrollo y funcionamiento de la Institución, asistiendo y fiscalizando al director en sus funciones.

La junta directiva de toda institución local, distrital y nacional elaborará sus estatutos, que deberán ser aprobados por la Junta General en el caso de instituciones locales y distritales y por la Asamblea General en el caso de instituciones nacionales. Dichos estatutos deben contemplar el proceso de disolución de dichas instituciones.

ARTÍCULO 92

Las instituciones tendrán un /a director/a metodista al frente de las mismas, que será nombrado(a) por la Asamblea Local, en el caso de instituciones locales. En el caso de instituciones distritales, el/la directora/a será nombrado/a por la Asamblea Distrital; y en el caso de instituciones nacionales, será nombrado/a por la Asamblea General. Los/as directores/as serán elegidos/as por un período indefinido, pero su continuidad en el cargo estará sujeta a una evaluación anual favorable.

ARTÍCULO 93

Las instituciones deben presentar informes generales y económicos anuales, las locales ante la Junta Local y la Asamblea Local, las distritales ante la Asamblea Distrital y la Junta General y las nacionales ante la Junta General y la Asamblea General.

ARTÍCULO 94

Para los nombramientos en las instituciones, se dará preferencia a los candidatos de las congregaciones metodistas que cumplan con los requisitos establecidos y que sean idóneos para el cargo. Cuando no existan candidatos idóneos en las congregaciones metodistas se abrirán a concurso externo dando preferencia a personas que tengan claros principios cristianos.

SECCIÓN 2 LAS INSTITUCIONES NACIONALES

ARTÍCULO 95

El Instituto Panamericano (IPA), el Centro Educativo IPA Nocturno (CEIPAN) y las demás instituciones de la IEMPA tienen el propósito de desarrollar una labor evangelizadora en el campo educativo o social en servicio a la nación panameña y en cumplimiento de la misión de la Iglesia en el país. Los alcances de estos propósitos se entenderán de la siguiente manera:

1. Desarrollar como comunidad cristiana una labor evangelizadora en el cumplimiento de su misión en la nación panameña.
2. Desarrollar una labor educativa que permita a estudiantes y docentes una realización plena de sus potencialidades intelectuales, espirituales, sociales y físicas para ponerlas al servicio de la nación.
3. Contribuir a enriquecer y ampliar aquellos valores de la sociedad que dignifican al ser humano y abren los caminos que permitan un equilibrio en justicia, libertad, el respeto de los derechos humanos y la convivencia en una cultura de paz.

ARTÍCULO 96

Cada Institución tendrá una Junta Directiva que será la autoridad máxima en la Institución y responderá a la Asamblea General de la Iglesia, por el fiel cumplimiento de los propósitos de la misma y de las reglamentaciones, resoluciones y decisiones vigentes de la IEMPA. La Junta Directiva responderá ante la Junta General, cuando la Asamblea General no esté sesionando.

En cumplimiento de su labor, la Junta Directiva establecerá su Plan de Trabajo y Reglamento Interno. El Plan de trabajo y Reglamento Interno no podrá violar ninguno de los artículos de la presente Constitución y Disciplina.

ARTICULO 97

Las Juntas Directivas de las Instituciones nacionales estarán constituidas por (6) miembros metodistas nombrados por la Asamblea General para un periodo bienal, los cuales podrán ser reelegidos. Ningún empleado de una institución podrá ser miembro de su Junta Directiva. El Obispo, por su oficio, será miembro de las juntas Directivas con derecho a voz y voto. Los directores serán miembros con derecho a voz. Los miembros de la Junta Directiva buscarán las asesorías que estimen necesarias y convenientes para el buen desempeño de sus funciones.

ARTICULO 98

La Junta Directiva de cada institución supervisará al Director/a de la misma y presentará una evaluación anual a la Junta General sobre la labor del mismo. Además, la Junta Directiva elaborará un informe bienal de toda la labor de la Institución para ser presentado ante la Asamblea General, y anual para ser presentado ante la Junta General.

ARTICULO 99

Las funciones de los/as Directores/as serán establecidas en el Reglamento Interno de cada una de las Instituciones. Podrá ser Director(a) de las Instituciones nacionales cualquier miembro en plena comunión de la IEMPA, un obrero fraternal metodista que reúna los requisitos de idoneidad establecidos para el cargo.

ARTICULO 100

En caso de renuncia, enfermedad, suspensión, despido o muerte de un/a Director/a de instituciones nacionales, la Junta General hará una consulta a la Junta Directiva de la institución y se hará el nombramiento respectivo. Los/as Directores/as de las Instituciones nacionales sólo podrán ser destituidos o suspendidos de su cargo por la Junta General, la cual dará un informe de lo actuado a la Asamblea General.

ARTICULO 101

El/a Director/a hará cumplir los Estatutos de la Institución y las reglamentaciones establecidas por la Junta Directiva. Cualquier discrepancia entre el/la Director/a y la Junta Directiva, en razón de sus funciones, que puedan afectar a la Iglesia y a la Institución, será resuelta por la Junta General. En tal situación la Junta General levantará un expediente y agotará los medios de conciliación.

ARTICULO 102

La Asamblea General nombrará un pastor, el cual será preferiblemente un/a presbítero/a de la IEMPA, para desarrollar un trabajo de asesoría, orientación y acompañamiento pastoral en las instituciones.

La evaluación será hecha por el Superintendente de Distrito y la Dirección.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS RELACIONES ECUMÉNICAS

ARTICULO 103

Como parte de la Iglesia Universal de Jesucristo, la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá cree que el Señor de la Iglesia llama a todos los(las) cristianos/as en todas partes a la unidad. Por lo tanto, buscará y trabajará en pro de la unidad en todos los niveles de la vida de la Iglesia a través de relaciones con otras iglesias cristianas, a nivel nacional, regional y mundial.

ARTICULO 104

La Iglesia Evangélica Metodista de Panamá reconoce que la iglesia cristiana está dividida en varias denominaciones, comuniones o confesiones y con derecho ocupa su lugar entre ellas. La IEMPA es fiel a su vocación ecuménica en la proclamación y servicio a las personas bajo la sola dirección de Jesucristo, el Señor de la Iglesia.

La IEMPA mantiene relaciones fraternales, de membresía o afiliada con la Iglesia Metodista Unida, el Comité Ecuménico de Panamá (COEPA), el Consejo de Iglesias Metodistas de América Latina y el Caribe (CIEMAL), el Concilio Mundial Metodista, el Consejo Mundial de Iglesias y el Consejo Latinoamericano de Iglesia (CLAI) y tendrá cualquier otra relación que la Asamblea General estime conveniente.

La Asamblea General o la Junta General podrá nombrar una comisión especial llamada “Comisión de Relaciones Ecuménicas y Unidad” cuya función principal será representar a la IEMPA en las conversaciones al respecto.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA

SECCIÓN 1 LOS MIEMBROS EN PLENA COMUNIÓN CON LA IEMPA

ARTICULO 105

Serán miembros en plena comunión de una Iglesia Evangélica Metodista local todas aquellas personas que hayan sido recibidas en su comunión por profesión de fe o por transferencia de alguna otra iglesia; que habiendo realizado el curso de membresía hayan hecho su voto de lealtad a la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá y hayan sido anotados en el libro de registro de la Iglesia y cuya relación de miembro en plena comunión no haya terminado por muerte, transferencia, renuncia o expulsión. Un miembro de una Iglesia Evangélica Metodista local es miembro de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá.

ARTICULO 106

La vinculación de un miembro en plena comunión con su congregación local sólo se pierde por muerte, separación voluntaria de la misma, por transferencia a otra congregación, por eliminación de la lista o por expulsión.

SECCIÓN 2 DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 107

Los miembros en plena comunión de la IEMPA, tanto laicos como clérigos, tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y programas de la Iglesia.
2. Recibir asistencia pastoral.
3. Participar del Sacramento de la Santa Cena y practicar los demás medios de la gracia en su vida personal y en la comunidad de fe.
4. Expresarse libremente y con derecho a disentir,
5. Ser nominado y elegido para cualquier cargo dentro de los órganos e instituciones de la IEMPA, siempre que reúna los requisitos y participe en los procesos correspondientes de elección,
6. Participar o trabajar en cualquiera de los órganos o instituciones de la IEMPA, siempre que haya sido elegido por las autoridades correspondientes.
7. Emitir libremente su voto en cualquier órgano o instancia a la que pertenezca.
8. Presentar quejas y denuncias, según el procedimiento que establece la Constitución y Disciplina, contra autoridades, órganos, pastores y demás miembros de la iglesia.
9. Acudir a los canales, autoridades eclesiológicas correspondientes para hacer valer sus derechos y cumplir sus deberes, en el caso de que fueran violentados, afectados o desatendidos.
10. Renunciar a seguir ejerciendo un cargo, cuando así lo estime conveniente.
11. Separarse voluntariamente y renunciar a su feligresía de la congregación local, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 108

Los miembros en plena comunión de la IEMPA, tanto laicos como clérigos, tienen los siguientes deberes:

1. Ser fiel al Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.
2. Participar activamente en las actividades y programas de la Iglesia.
3. Sostener a la iglesia local y nacional con sus oraciones, asistencia, ofrendas, diezmos y servicio.
4. Cumplir y hacer cumplir la presente Constitución y Disciplina.
5. Respetar a las autoridades y órganos de la IEMPA.
6. Promover y mantener relaciones fraternales y de hermandad con todos/as los/as hermanos/as de la comunidad de fe.
7. Ser puntual y responsable con las asignaciones y tareas que se le encomiendan.
8. Dar testimonio de Cristo en todas las oportunidades que se le presenten en la vida.
9. Desarrollar sus dones y talentos, así como su ministerio al que fue llamado, poniendo los mismos al servicio de la iglesia.
10. Desarrollar un estilo de vida cristiana cónsono con las enseñanzas de la Biblia y del metodismo histórico.

CAPITULO DÉCIMO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

ARTICULO 109

Son bienes de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, los cuales serán utilizados para el cumplimiento de sus objetivos:

1. Los dineros, acciones o valores en general recaudados en concepto de donaciones, compras, herencias, legados, intereses bancarios, ventas alquileres, cuotas actividades e inversiones en general.
2. Los bienes muebles o semovientes adquiridos o donados a la iglesia.
3. Los bienes inmuebles adquiridos o donados a la Iglesia, los cuales son intransferibles a terceros, salvo que sean en cumplimiento de los fines y objetivos de la Iglesia y de acuerdo a las normas contenidas en la presente Constitución y Disciplina
4. Los derechos y privilegios que adquiera o le fueran donados.

ARTICULO 110

La Junta General en virtud de un acuerdo de mayoría absoluta podrá vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar, dar en fideicomiso bienes muebles. De igual manera podrá comprar bienes semovientes, muebles e inmuebles. Para vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar, dar en fideicomiso los bienes inmuebles, será necesario la autorización previa mediante resolución de la Asamblea General, aprobada por el 75% de sus miembros presentes y votantes. Igual procedimiento se establece para gravarles con prenda o hipoteca, o por cualquier otro gravamen.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISOLUCION DE LA IEMPA

ARTICULO 111

La disolución de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá solo podrá ser acordada por resolución de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y con el voto favorable del 90% de sus miembros en lista.

La disolución podrá ser aprobada cuando las circunstancias hagan imposible el cumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue constituida.

ARTICULO 112

Si la Asamblea General aprueba la disolución de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, en la resolución deberá constar el nombre, cédula, firma y el domicilio de los miembros presentes y votantes. La resolución será protocolizada e inscrita en el Registro Público.

ARTICULO 113

Aprobada la disolución y efectuada la liquidación de acuerdo a las leyes nacionales, la Junta General traspasará su activo líquido al igual que sus bienes semovientes, muebles e inmuebles a la Junta de Ministerios Globales o aquellas instituciones que teniendo fines similares, sean designadas por la misma Asamblea General que decretó la disolución.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1 LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 114

Cualquier miembro de la IEMPA, sea laico/a o clérigo/a, podrá ser sancionado/a conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo y al que determine, en caso de vacío, la Asamblea General o la Junta General.

ARTICULO 115

Las sanciones se impondrán por la autoridad competente, según la gravedad de la falta y la reincidencia del sancionado/a. Las sanciones a imponerse serán:

1. La amonestación verbal
2. La amonestación escrita
3. La suspensión del cargo o de los derechos y privilegios propios de su condición. La suspensión podrá imponerse como medida preventiva, mientras se realiza el proceso disciplinario (siempre que la falta cometida no diere lugar a las sanciones de amonestación verbal o escrita), si a juicio de la autoridad de investigación fuese necesario, o como una sanción cuando fuere encontrado responsable de la falta al investigado/a. En ambos casos implicará la suspensión del pago de salario, dieta o retribución que tuviera derecho el investigado/a sancionado/a en razón de su cargo o condición, a menos que se disponga expresamente lo contrario. La suspensión podrá ser de uno a treinta días, o podrá mantenerse mientras no haya decisión en firme en el caso. En el evento de que exista relación laboral, se aplicará el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de la IEMPA.
4. Privación de participar en cargos o eventos locales, distritales y nacionales. Ésta podrá aplicarse como sanción principal o como sanción accesoria.
5. Destitución del cargo y cancelación de licencias o credenciales que pudiera tener el(la) sancionado/a, ya sea de forma temporal o de forma definitiva.
6. Expulsión de la IEMPA.

ARTICULO 116

Son faltas que dan lugar a la amonestación verbal:

1. La inasistencia injustificada a un evento o actividad local, distrital o nacional, a la que fuere previamente designado.
2. El insulto verbal a un miembro de la Iglesia
3. Las que a juicio de la autoridad sancionadora, debido a la gravedad de la falta, se le debe imponer esta sanción.

ARTICULO 117

Son faltas, que facultan imponer la sanción de amonestación escrita:

1. La reincidencia del sancionado/a en la comisión de la falta por lo cual fue amonestado/a verbalmente.
2. El insulto verbal a una autoridad de la IEMPA.
3. El incumplimiento manifiesto de los deberes y responsabilidades propias del cargo o de su condición.
4. La violación manifiesta de la Constitución y Disciplina, siempre que no afecte la imagen y el testimonio de la iglesia o de un/a hermano/a.
5. Practicar actos contrarios a la moral cristiana.
6. Promover doctrinas y enseñanzas contrarias a los Artículos de Fe, a las Reglas Generales del metodismo histórico y a las normas establecidas como doctrinas de la Iglesia Metodista.
7. Desobedecer injustificada y manifiestamente a las autoridades de la Iglesia.

8. Transgredir normas disciplinarias de la IEMPA.
9. La conducta indebida e indecorosa siempre que no sea escandalosa, de manera que no comprometa públicamente la imagen y el testimonio de la iglesia y los/as hermanos/as.
10. Las que a juicio de la autoridad sancionadora, debido a la gravedad de la falta, se le debe imponer esta sanción.

ARTICULO 118

Son faltas que dan lugar a la sanción de suspensión:

1. La reincidencia en la comisión de la falta o faltas por la que fuere sancionado/a con amonestación escrita.
2. La agresión física o verbal a un miembro o autoridad de la iglesia
3. La violación manifiesta de la Constitución y Disciplina cuando con ello compromete seriamente la imagen y el testimonio de la iglesia o de un hermano/a.
4. Cometer actos ilícitos.
5. Cometer actos contrarios a la probidad y honradez en perjuicio de la iglesia o de un hermano/a.
6. Realizar de forma inexcusable malos manejos de los fondos y bienes de la iglesia.
7. Realizar actos en contra de la iglesia y sus autoridades, de forma que comprometa la imagen, testimonio o unidad de la iglesia.
8. Las que a juicio de la autoridad sancionadora, debido a la gravedad de la falta, se les debe imponer la sanción de suspensión.

ARTICULO 119

Son faltas que ameritan la sanción de privación de participar en cargos o eventos:

1. La reincidencia en la comisión de la falta por la cual fuere sancionado/a con la suspensión.
2. La comisión en el plazo de 2 meses, de dos a tres faltas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 120

Son faltas que ameritan la destitución del cargo y cancelación de licencias o credenciales:

1. La reincidencia en la comisión de la falta por la cual fuere sancionado con la suspensión o la privación de participar en cargos o eventos.
2. La comisión en el plazo de dos (2) meses, de cuatro o más faltas establecidas para la sanción de suspensión.
3. La incapacidad manifiesta para desempeñar el cargo.
4. La incapacidad sobrevenida para desempeñar el cargo.
5. La inhabilitación para desempeñar el cargo.

ARTICULO 121

La sanción de expulsión de la IEMPA se impondrá cuando:

1. El miembro, laico/a o clérigo/a, reincida en la falta por la cual se le destituyó del cargo o se le canceló la licencia o credenciales.
2. La conducta inadecuada reiterada, que afecte la imagen de la iglesia y compruebe la violación a los principios y reglas de fe establecidos en la Constitución y Disciplina.

ARTICULO 122

Para los efectos de los artículos anteriores, se entenderá que existe reincidencia cuando la comisión de la falta se realice dentro de los 4 meses siguientes a la sanción anterior impuesta.

SECCIÓN 2

EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 123

Para que se inicie proceso disciplinario contra un miembro laico de la iglesia en base a algunas de las faltas sancionables con amonestación verbal o escrita, se requerirá una denuncia verbal o escrita, presentada al menos por un miembro de la iglesia, autoridad de la IEMPA o por cualquier persona que se sienta agraviada. En los demás casos se requerirá denuncia escrita.

La denuncia se presentará ante la autoridad competente de la iglesia, quien de juzgarlo procedente iniciará una investigación dirigida a establecer la verdad material. Concluida la investigación, remitirá un informe a la instancia correspondiente con sus recomendaciones para que ésta decida.

ARTICULO 124

Para que se inicie proceso disciplinario contra presbítero/a, pastor/a a prueba o pastor/a laico/a se requiera de una denuncia escrita, presentada al menos por un miembro de la iglesia, autoridad de la IEMPA o por cualquier persona que se sienta agraviada.

La denuncia se presentará ante el superintendente de distrito donde el/la denunciado/a desempeña sus funciones o se congrega, quien de considerar que existen méritos suficientes, realizará, la investigación dirigida a conocer la verdad material. Concluida la investigación remitirá al Obispo un informe con sus recomendaciones, para que éste decida siempre que se trate de un proceso cuyas sanciones aplicables sean las de amonestación verbal o escrita.

Previo concepto favorable del Consejo Ministerial, la Junta General será la competente para imponer las sanciones de suspensión, de privación de participar en cargos o eventos y de destitución; y la Asamblea General será competente para imponer las sanciones de cancelación de licencia, credenciales y la expulsión.

ARTICULO 125

Para que se inicie un proceso disciplinario contra los directores generales y miembros de la Junta Directiva de las instituciones se deberá presentar una denuncia escrita por un miembro de la Iglesia, autoridad de la IEMPA, colaborador/a, usuario de la institución o cualquier persona que se sienta agraviada.

La denuncia se presentará ante la Junta directiva, la cual si considera que existe méritos suficientes, nombrará una comisión investigadora.

Concluida la investigación, la Comisión remitirá un informe con sus recomendaciones a la Junta Directiva para que imponga, si procede, las sanciones de amonestación verbal o escrita.

La Junta General será la competente para imponer las demás sanciones.

ARTICULO 126

Para que se inicie un proceso disciplinario contra un(a) Obispo y un miembro de la Junta General, un miembro del Consejo Judicial o del Consejo Ministerial, se deberá presentar una denuncia escrita.

La denuncia deberá presentarse ante la Junta General, la cual de considerar que existen méritos suficientes, designará una Comisión de Investigación, con miembros de la iglesia no pertenecientes a las Junta General. Concluida la investigación, la Comisión de investigación remitirá un informe con sus recomendaciones a la Junta General. Ésta será competente para imponer las sanciones de amonestación verbal o escrita y la Asamblea General será competente para imponer las demás sanciones.

ARTICULO 127

En los casos del artículo 117, se dará traslado al denunciado dentro de los 2 días hábiles siguientes a la admisión de la denuncia, mediante notificación personal de ser posible, y si no por edicto de 24 horas.

El denunciado tiene 3 días hábiles para presentar sus descargos. De resultar necesario a juicio de la autoridad investigadora, se realizará una audiencia dentro de los 5 días hábiles, donde las partes deberán presentar sus pruebas. La decisión deberá adoptarse dentro de los 7 días hábiles.

En los casos de los artículos 118, 119, 120,121, se dará traslado de la denuncia dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su admisión, mediante notificación personal, al denunciado/a, para que presente su descargo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. La autoridad investigadora podrá recabar todas las pruebas que sean conducentes y negará aquellos que sean lesivas a la integridad del denunciado/a y que tenga carácter dilatorio.

Todas las investigaciones deberán realizarse con estricta objetividad, dirigida a conocer la verdad de los hechos.

La autoridad investigadora fijará fecha para realizar una audiencia, donde el(la) denunciante y el(la) denunciado(a) deberán presentar sus pruebas, a menos que hayan sido aportadas junto a la denuncia o a la contestación de ésta por el/la denunciado/a. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 60 días hábiles siguientes a la contestación de la denuncia.

La autoridad investigadora presentará su informe motivado a la autoridad sancionadora, adjuntando el expediente respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles. Esta última decidirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, pudiendo ordenar práctica de pruebas.

ARTICULO 128

Contra las decisiones de las Juntas Directivas de las instituciones locales, cabe recurso de reconsideración ante ellas, y recurso de apelación ante la Junta Local.

Contra las decisiones de la Junta Local, cabe recurso de reconsideración ante ella, recurso de apelación ante la Asamblea Local.

Contra las decisiones en primera instancia de la Asamblea Local, cabe recurso de reconsideración ante ella, y recurso de apelación ante la Asamblea Distrital.

Contra las decisiones en primera instancia del Obispo, de la Asamblea Distrital y de las Juntas Directivas de las Instituciones Nacionales o Distritales, cabe recursos de reconsideración ante él o ellas, y recurso de apelación ante la Junta General.

Contra las decisiones en primera instancia de la Junta General, cabe recurso de reconsideración ante ella, y recurso de apelación ante la Asamblea General.

Contra las decisiones en primera instancia de la Asamblea General, cabe recurso de reconsideración ante ella.

ARTICULO 129

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán interponerse y sustentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

Se procurará que la notificación de la decisión de primera instancia sea personal. De no lograrse dentro de los (15) quince días siguientes a la expedición de la resolución, se notificará por edicto, fijado por 24 horas en el lugar donde funciona la autoridad sancionadora o en las oficinas centrales de la IEMPA.

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN, INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y DISCIPLINA

ARTICULO 130

En caso de vacío o duda en la aplicación de la presente Constitución y Disciplina, regirán las siguientes reglas de integración, interpretación y aplicación:

1. En los casos no previstos en la presente Constitución y Disciplina, se aplicará en primer lugar la analogía y en segundo lugar las normas de la Disciplina de la Iglesia Metodista Unida de Estados Unidos de América, en lo que no sean contrarias al espíritu, propósito y particularidades de la IEMPA, y al espíritu y normas de la presente Constitución y Disciplina. Tales normas se aplicarán hasta cuando la Asamblea General adicione o reforme la presente Constitución y Disciplina, o disponga otras normas de aplicación específicas para los casos no previstos. Hasta tanto la Asamblea General no llene el vacío, compete al Consejo Judicial determinar, en única instancia, cuando el caso no

está previsto en la presente Constitución y Disciplina, y cual es la norma o normas de la Disciplina de la Iglesia Metodista Unida de Estados Unidos de América aplicable, de no ser contrarias al espíritu, propósitos y particularidades de la IEMPA, y al espíritu y normas de la presente Constitución y Disciplina.

2. Los términos y palabras se entenderán en el uso normal dentro de la Iglesia Metodista.
3. En caso de contradicción entre dos (2) o más normas de la presente Constitución y Disciplina que se refieren a órganos, departamentos, comisiones y demás instancias de la IEMPA de distinta jerarquía, prevalecerá la norma o normas relativas al órgano, departamento, comisión o instancia de superior jerarquía. Para estos efectos, la Junta General es un órgano superior al Episcopado.
4. En caso de contradicción entre dos (2) o más normas de la presente Constitución y Disciplina que se refieran a órganos, departamentos, comisiones y demás instancias de la IEMPA de igual jerarquía, prevalecerá la más coherente con la razón de ser de dicho órgano, departamentos, comisión o instancia; y en su defecto, prevalecerá la norma posterior.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 131

La Asamblea General ordinaria podrá aprobar reformas o derogar la Constitución y Disciplina de la Iglesia Evangélica Metodista de Panamá, con el voto favorable de 75% de sus miembros.

Las propuestas de reformas o de una nueva Constitución y Disciplina, podrán ser formuladas por la Asamblea General, la Junta General, el Obispo, las Asambleas Distritales y las Asambleas locales.

Para el estudio de las propuestas de reformas o de una nueva Constitución y Disciplina, la Asamblea General nombrará una comisión que tendrá la obligación de hacer llegar a los miembros de aquellas, el proyecto a más tardar dos meses antes de la fecha en que se realizará la Asamblea General ordinaria donde se someterá a su aprobación.

ARTICULO 132

Las reformas o la nueva Constitución y Disciplina aprobada por la Asamblea General, serán válidas y entrarán en vigencia a partir de su registro en el Registro Público, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

ARTICULO 133

Queda derogada en todas sus partes la Constitución y Disciplina de 1974 y sus reformas, y todos los reglamentos, resoluciones, acuerdos y decisiones que sean contrarios a la presente Constitución y Disciplina.

Dada en la ciudad de Volcán, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, a los 31 días del mes de julio de dos mil cuatro.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Rev. Pablo Morales V.
Presidente

Antipas Moreno
Secretaria

ORGANIGRAMA DE LA IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA DE PANAMÁ

